



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Jueves 29 de septiembre de 2022

Sesión 12 Anexo II

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 29 de septiembre de 2022	Sesión 12 Anexo II

S U M A R I O

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo décimo séptimo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inembargabilidad de recursos provenientes de programas sociales. 4

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia digital. 45

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad en el orden de los apellidos y del nombre de las personas registradas civilmente. 92

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a los apoyos económicos de programas sociales contra la pobreza y desigualdad social, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Las diputadas y los diputados de la Comisión, estudiamos y analizamos los argumentos expuestos por la proponente para justificar la adición que plantea, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XXXVI, 43, 44 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración, ha observado el siguiente:

MÉTODO

Por cuestión de método, es conveniente precisar que la Comisión de Puntos Constitucionales, analiza y dictamina la iniciativa de la que se da cuenta más adelante, en función de que la propia Comisión de Puntos Constitucionales acordó procesar para nueva discusión el proyecto de dictamen referido en el preámbulo y que en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

Diputados, fue devuelto en su momento por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de esta LXV Legislatura, según oficio D.G.P.L. 65-II-2-79, a la Comisión que lo recibió el 25 de octubre del año próximo anterior, en la inteligencia de que esta Comisión de Puntos Constitucionales hace propio en su mayor parte el dictamen devuelto, sin demérito de la función de dictaminar conforme a sus facultades y lo ajusta en otra parte, de acuerdo al proceso legislativo actual, por lo cual este documento se estructura en las partes siguientes:

A. Trámite de la iniciativa de adición constitucional: Expone los actos y etapas procedimentales que ha seguido la iniciativa hasta quedar en estado de dictamen.

B. Contenido de la iniciativa: Resume los motivos, objetivos, contenido y alcances de la iniciativa materia del presente dictamen.

C. Impacto presupuestal: Reseña el estudio rendido por la entidad competente de la Cámara sobre el impacto presupuestal que provocaría, en su caso, la aprobación de la adición constitucional propuesta.

D. Audiencias públicas de parlamento abierto: Describe el desarrollo de las audiencias, opiniones y conclusiones de las y los participantes interesados en el tema, convocados por la Comisión que dictamina.

E. Consideraciones: Vierte la interpretación y los argumentos que llevan a concluir el resultado de este dictamen.

F. Resultado del dictamen: Enuncia la conclusión final del Dictamen sobre el proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 4o Constitucional, en materia de protección a los apoyos económicos de programas sociales contra la pobreza y la desigualdad social.

G. Texto normativo y régimen Transitorio, se propone el proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la iniciativa materia de este dictamen.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

A. Trámite de la iniciativa de adición constitucional

La iniciativa de adición constitucional, desde su presentación hasta quedar en estado de dictamen en esta Comisión, ha seguido el trámite siguiente:

I. El 5 de agosto de 2020, la Diputada Aleida Alavez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por la que propuso la adición de, en ese momento, un último párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proteger los apoyos económicos de programas sociales contra la pobreza y desigualdad social, así como para procurar el goce íntegro para sus beneficiarios.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados para dictamen”.

II. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, en sesión de 4 de diciembre de 2021 aprobó el dictamen que recayó en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionó, en ese entonces, un último párrafo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. El dictamen aprobado en los términos del punto anterior, se presentó ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura para su trámite parlamentario, sin que se discutiera en sesión plenaria, quedando como un asunto pendiente de dicha Legislatura LXIV para esta nueva LXV Legislatura.

IV. Los días 16 y 20 de octubre de 2021, se recibieron diversas observaciones de la Asociación de Bancos de México, en sentido diverso a lo propuesto en la iniciativa que se dictamina.

V. El 23 de noviembre de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXV Legislatura, aprobó el *Acuerdo relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias por disposición del*

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el cual se encuentra comprendida la iniciativa que es objeto de dictamen.

VI. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXV Legislatura, en los términos del *Acuerdo* referido en el punto anterior, devolvió y esta Comisión de Puntos Constitucionales, el 25 de octubre de 2021, recibió la iniciativa que se considera.

VII. El 24 de febrero de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXV Legislatura, aprobó modificar el *Acuerdo* descrito en el punto V anterior, para determinar que “El plazo máximo que tendrán las comisiones ordinarias para remitir a la Mesa Directiva los dictámenes que sean sujetos de una nueva discusión, será el 31 de marzo de 2022.”

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa materia del presente dictamen.

La Iniciativa presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, expone que:

a.- La inclusión financiera de la población se ha dificultado, porque exige un aprendizaje e implementación que han sido muy lentos en nuestra sociedad.

b.- Las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad social, frecuentemente son víctimas de prácticas o cláusulas abusivas contenidas en los contratos de adhesión que impulsan las instituciones financieras para brindarles sus servicios, lo cual deja a sus clientes en estado de indefensión, ya que no se les proporcionan la información y asesoría previa, necesaria y suficiente para que comprendan las obligaciones que asumen.

c.- Los contratos de servicios financieros de adhesión que impulsan las instituciones financieras, por lo común prevén su facultad para descontar, retener o embargar recursos de sus clientes por alguna obligación de pago,

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

no importando que el origen de los recursos, incluso, provenga de salarios, los cuales están protegidos por la Constitución y por la ley contra embargos.

d.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), ha detectado que en los contratos que los usuarios firman con las entidades financieras para el uso de productos o servicios financieros, se incluyen cláusulas que derivan en desventajas para el cliente, e incluso dejan en riesgo su patrimonio. A estas cláusulas les denomina *cláusulas abusivas*, ya que disponen de los recursos de los clientes a través de retenciones, descuentos y otras figuras.

e.- La política social en nuestro país, desde el año 2000, ha tenido un auge por reconocer derechos a los ciudadanos a través de la entrega directa de apoyos gubernamentales para superar la pobreza y desigualdad social.

f.- Como ejemplo de lo anterior se cita el caso de la Ciudad de México, que en marzo de 2001 entregó la primera pensión no contributiva a favor de las personas mayores a través de una tarjeta electrónica para la compra de productos básicos en tiendas de autoservicio.

g.- A este esquema se fueron incorporando, tanto a nivel local como federal, apoyos de diversa naturaleza para personas con alguna discapacidad, becas a estudiantes, apoyos a madres solteras, entre otros grupos sociales vulnerables.

h.- Para este efecto, las administraciones de los tres órdenes de gobierno realizaron la transferencia de este tipo de apoyos a través de las instituciones financieras, sin embargo, a esta mecánica de entregas de apoyos fueron aparejados las prácticas y usos financieros, para los cuales la población vulnerable no está preparada para enfrentarlos.

i.- Así, han aparecido fenómenos sociales como la cartera vencida de créditos al consumo, ante la indiscriminada oferta de tarjetas de crédito sin las debidas advertencias y cuidados por parte de las instituciones financieras, ni una cultura financiera sólida.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

j.- Ante este contexto, las instituciones financieras, para garantizar el pago de sus créditos, han propiciado la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos de prestación de servicios.

k.- Por ello, se propone establecer un esquema de protección a los sectores más vulnerables, y evitar que los recursos que se destinan a ejercer las garantías contenidas en el artículo 4o constitucional a favor de las personas mayores, personas con discapacidad, estudiantes, y otros que se otorguen por cualquiera de los tres órdenes de gobierno para el combate a la pobreza y desigualdad social, no sean afectados ilegítimamente.

Expuesto lo anterior, con la finalidad de ilustrar el contenido de la Iniciativa presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo.

Al respecto, cabe destacar que el texto del artículo 4º constitucional que se tuvo en cuenta para proponer la adición que se dictamina es el que era vigente al momento de su presentación y en ese sentido se toma en cuenta para elaborar la tabla siguiente.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	Artículo 4o.- ...
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	...
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.	...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los</p>	<p>...</p>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>	
<p>Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>	<p>...</p>
<p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p>	<p>...</p>
<p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p>	<p>...</p>
<p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y</p>	<p>...</p>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.	
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.	...
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.	...
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.	...
El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las	...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
personas que se encuentren en condición de pobreza.	
Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.	...
El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.	...
Sin correlativo.	Los apoyos económicos, pensiones no contributivas y becas establecidas en los tres párrafos que preceden y demás apoyos que tengan por objeto el combate a la pobreza y la desigualdad social que entreguen los gobiernos federal, estatal o municipal no serán susceptibles de retenciones, descuentos, deducciones o embargos por parte de particulares, sino mediante juicio seguido ante los tribunales competentes y bajo las normas y procedimientos aplicables.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
	<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

C. IMPACTO PRESUPUESTAL

El 12 de agosto de 2020, mediante solicitud en línea número **000481**, con fundamento en el artículo 18, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, el estudio y análisis de impacto presupuestario, de la Iniciativa señalada en el apartado anterior.

En respuesta a la solicitud, el 14 de agosto de 2020, según oficio **CEFP/DG/934/20**, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, entregó a la Presidencia de la Comisión el resultado del estudio de impacto presupuestario de la iniciativa con proyecto de decreto que se considera, en el cual expuso:

*“En respuesta a su solicitud en línea #000481, de fecha 12 de agosto del presente mediante la cual solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario de diversas iniciativas dentro de la que se encuentra la Iniciativa **por la que se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Inembargabilidad de Programas Sociales**, suscrita por usted, hago de su conocimiento lo siguiente:*

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa de reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plantea establecer que los apoyos económicos que, con el objeto de combatir la pobreza y la desigualdad, otorgue algún nivel de gobierno, no serán susceptibles de retenciones, descuentos, deducciones o embargos por parte de particulares, sino mediante juicio seguido ante los tribunales competentes y bajo las normas y procedimientos aplicables.

*Dado que la iniciativa no precisa la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones al gobierno federal, la eventual aprobación de la iniciativa **no generaría impacto presupuestario.***

D. AUDIENCIAS PÚBLICAS DE PARLAMENTO ABIERTO

Con el objeto de consultar a las personas interesadas y los especialistas en la materia, el 13 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 numeral 1 fracción VIII del Reglamento de la Cámara de Diputados, convocó a las y los integrantes de la Comisión a las Audiencias Públicas de Parlamento Abierto para analizar la propuesta de adición constitucional, a realizarse el 17 de noviembre de 2020.

Las Audiencias indicadas se llevaron a cabo el 17 de noviembre de 2020, en el formato de videoconferencia debido a la contingencia epidemiológica de Covid-19.

En consecuencia, dada su importancia y con la finalidad de enriquecer el presente dictamen, esta Comisión de Puntos Constitucionales considera pertinente reseñar las Audiencias y las conclusiones a las que se arribó en ellas.

Las audiencias comenzaron con la exposición de la propuesta por la que se adiciona un párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

Unidos Mexicanos, para proteger los apoyos económicos otorgados a personas en situación de pobreza y desigualdad social conforme a los programas sociales de los diversos órdenes de gobierno.

En ese sentido, se señaló que existen quejas por parte de usuarios del sistema financiero mexicano, en el sentido de que algunas instituciones financieras les han descontado, sin aviso ni juicio previo, diversas cantidades que provenían de los apoyos económicos, pensiones y becas instituidos en la Constitución.

Por lo que se propuso establecer un esquema de protección a los sectores más vulnerables, para evitar que los recursos que se destinan a ejercer los derechos contenidos en el artículo 4o constitucional a favor de las personas mayores, personas con discapacidad, estudiantes y otros que se otorguen por cualquiera de los tres órdenes de gobierno para el combate a la pobreza y desigualdad social, no puedan ser objeto de descuento, retención, deducción o embargo extrajudicial.

Lo anterior, ya que por su naturaleza, esos recursos deben estar blindados y, para el caso que deban ser utilizados para el pago de deudas, ello deberá ser respetando el artículo 14 constitucional.

Al respecto, los ponentes consideraron, entre otras cuestiones, las siguientes:

- Existen ciertos derechos inherentes a una persona cuya finalidad es garantizar su vitalidad y desarrollo digno.
- Es importante tener presente que para acceder y ejercer las libertades en que se funda un Estado de Derecho, es necesario que las personas que lo integran tengan satisfechas sus necesidades básicas.
- El mínimo vital se encuentra contemplado en nuestra Constitución, así como en diversos tratados internacionales.
- Se destacó que el artículo 4 constitucional se caracteriza por establecer diversos derechos sociales, entre los que destacan los apoyos económicos

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

a personas con discapacidad permanente, personas mayores de 68 años y estudiantes.

- La población nacional debe estar sujeta al goce ilimitado de dichos derechos humanos y sociales, por lo cual, se debe otorgar la máxima protección y evitar su inobservancia. Para ello debe establecerse la inembargabilidad de los recursos provenientes de los programas sociales que derivan del artículo 4º constitucional, pues de no hacerlo esos recursos perderían el sentido que les dio origen.
- La reforma propuesta es un medio para proteger los derechos de las y los mexicanos, así como para reducir al mínimo el estado de pobreza y desigualdad en que nos encontramos.
- Por cuanto al contenido, lenguaje y metodología del dictamen propuesto por la Comisión de Puntos Constitucionales, se sugirió complementarlo con sentencias de la Corte Interamericana y dar una mirada hacia el derecho comparado observando la experiencia de otros países.
- De aprobarse la reforma propuesta, los intérpretes de la Constitución tendrán un abanico de posibilidades para refrendar la iniciativa.
- Es de celebrarse que los sujetos a quien se dirige la propuesta sean los grupos vulnerables.
- La reforma de 10 de junio de 2011 propició una transformación normativa y cultural, al pasar de un punto de vista jurídico que tiene a las normas en el centro del sistema, a que sean los derechos. Es decir, es el tiempo de los derechos y ello ha sido entendido por el poder judicial y el legislativo.
- La banca debe ser parte de la solución del problema que se plantea en la propuesta y, en este sentido, deben tomarse en cuenta algunos elementos para no caer en la cultura del “no pago”, la cual tiene efectos nocivos sobre la sociedad y la economía.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

- De aprobarse en sus términos la iniciativa, podría interpretarse como la posibilidad de encontrar refugio en las cuentas en que se depositan los apoyos económicos de programas sociales para eludir el pago de compromisos previos. Por ello, debe dejarse claro el blindaje de los programas sociales sin afectar la capacidad de la banca de cobrar por otros recursos los adeudos que tengan los cuentahabientes.
- Se propuso establecer en los contratos entre la banca y sus clientes, la inembargabilidad de los recursos que se utilizan para programas sociales, cuando éstos estén depositados en cuentas específicas para ello.
- Se plantearon los siguientes cuestionamientos: ¿por qué los recursos a programas sociales deben pasar por la banca privada, cuando la encargada debiera ser la banca pública? ¿quién tiene el padrón universal de los beneficiarios?
- Se dijo que debe existir una combinación entre una prestación universal y un padrón universal.

E. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados Legislatura LXV, es competente para dictaminar la iniciativa en consideración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 fracción segunda y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XXXVI, 43, 44 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Antecedentes de reforma al artículo 4o. de la Constitución Nacional. Esta Comisión que dictamina, analiza la evolución histórica del texto del artículo 4o. de la Constitución Nacional, con la pretensión de mostrar cómo el numeral se ha modificado desde su origen hasta la fecha para mostrar su

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

contenido y revelar la procedencia de la inserción de la adición propuesta, con un sentido coherente.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su artículo 4º tenía el texto original siguiente:

“Art. 4o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.”¹

A partir de su inicio de vigencia, el artículo en relación ha tenido 18 reformas que se describen a continuación de forma breve.

1ª reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974. Instituye el principio de igualdad legal del varón y la mujer; protege la organización y el desarrollo de la familia, y reconoce el derecho de las personas a decidir de manera libre, responsable e informada el número y espaciamiento de sus hijos.

2ª reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 18 de marzo de 1980. Adiciona como un deber de los padres preservar el derecho de los menores a satisfacer sus necesidades, salud física y mental; así como reenvía a la ley que esta determine los apoyos que las instituciones públicas deben realizar para la protección de los menores.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicación original. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf el 6 de marzo de 2022.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

3ª reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 3 de febrero de 1983. Reconoce el derecho de toda persona a que se proteja su salud, dejando que la ley sea la que determine las condiciones de acceso a los servicios de salud y defina la concurrencia federal-estatal en materia de salubridad general.

4ª reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 7 de febrero de 1983. Consagra el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa; y precisa que la ley secundaria establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar este objetivo.

5ª reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 28 de enero de 1992. Incorpora el principio de que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Establece que la ley secundaria protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas de organización social; que garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado y que esta tome en cuenta sus usos y costumbres.

6ª reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 28 de junio de 1999. Reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

7ª reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 7 de abril de 2000. Establece el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Señala la obligación del Estado y de ascendientes, tutores y custodios y de los particulares en coadyuvancia, de preservar el ejercicio pleno de estos derechos.

8ª reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 14 de agosto de 2001. Deroga el párrafo primero del artículo 4º atinente a la composición pluricultural de la Nación mexicana, la protección de los pueblos originarios y su acceso y consideración en la jurisdicción estatal, al reubicar y desarrollar ese contenido en el artículo 2º de la propia Constitución Nacional.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

9ª reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de abril de 2009. Reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura en un sentido plural e impone obligaciones correlativas al Estado para proteger, promover y facilitar el acceso, participación y manifestación de las personas en materia cultural.

10ª reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2011. Reconoce el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte; y prevé que la ley regule los términos de su promoción, fomento y estímulo.

11ª reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 12 de octubre de 2011. Establece el principio del interés superior de los niños y niñas con los deberes correlativos del Estado. Faculta al Congreso para legislar en materia de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

12ª reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 13 de octubre de 2011. Institucionaliza el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, con la obligación estatal de hacerlo efectivo.

13ª reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 8 de febrero de 2012. Reconoce el derecho de toda persona al agua en condiciones adecuadas para uso personal y doméstico, y prevé que la ley sienta las bases, condiciones y modalidades para lograr su acceso y regular la participación de la Federación, los estados, municipios y ciudadanía para su logro.

14ª reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 17 de junio de 2014. Incorpora el derecho de toda persona a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Establece que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.

15ª reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 6 de junio de 2019. Se sustituye la palabra “varón” por “hombre”, para establecer que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

16ª reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 8 de mayo de 2020. Prevé que la ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

17ª reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 18 de diciembre de 2020. Reconoce el derecho de toda persona a la movilidad y las condiciones en que debe realizarse.

18ª reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de diciembre de 2020. Establece como obligación del Estado promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, de forma plural e inclusiva, en la inteligencia que la ley definirá la concurrencia de los órdenes de gobiernos para lograrlo.

De lo anterior se desprende que, actualmente este artículo contiene disposiciones relativas a:

- La igualdad del hombre y la mujer;
- La organización de la familia, su desarrollo y planificación;
- El derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad;
- El derecho a la protección de la salud;
- El derecho a un medio ambiente sano y la reparación de los daños que se ocasionen;
- El derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico;
- El derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa;
- El derecho a la identidad y al registro civil universal, gratuito y oportuno;
- El principio del interés superior y los derechos de las niñas y los niños;
- El derecho de acceso a la cultura;
- El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;
- Derechos relacionados con el bienestar;
- El derecho a la movilidad y sus condiciones; y,
- El derecho de las personas jóvenes a un desarrollo integral.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

Como se puede observar de la relación histórica de reformas al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los días 18 y 24 de diciembre de 2021, se publicaron sendas modificaciones al numeral 4º que alteraron su texto, al haberse agregado dos nuevos párrafos, pasando de dieciséis que tenía hasta antes de esas adiciones a dieciocho párrafos y lo cual debe ser tenido en consideración en lo que sigue para ubicar la adición que propone la iniciativa que se pondera.

TERCERA. - Del modelo constitucional que se propone. Los derechos económicos, sociales y culturales, expresan los derechos de la persona humana a una vida digna, con satisfacción de sus necesidades básicas: el derecho al trabajo, a la seguridad social, derechos de la familia, derecho a la salud, a la educación, a participar en la vida cultural y a la igualdad de oportunidades para ejercer los derechos económico-sociales.²

En el orden de normativo internacional, es útil citar la *Carta de las Naciones Unidas* de 24 de octubre de 1945, cuyo artículo 55 establece que:

“Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;*
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y,*
- c. El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.”*

² Díaz Müller, Luis T., “Derechos económicos, sociales y culturales: aportación de México”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXX, núm. 88, enero-abril de 1997, pp. 79-92, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3466/4088>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

Asimismo, la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 10 de diciembre de 1948, cuyo artículo 25 dispone:

“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”

Finalmente, es esclarecedor el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, obligatorio para el Estado Mexicano, cuyos artículos 2 numeral 1 y 5, obligan a que se adopten medidas legislativas para la eficacia de los derechos que comprende y prevé que no se restrinjan ilegítimamente, según su texto:

“Artículo 2

*1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la **adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.**”*

“Artículo 5.

“1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.”

En el plano nacional, cabe señalar que la Constitución de 1917 fue precursora de la reivindicación de los derechos fundamentales de carácter social, si se atiende, por ejemplo, al texto prístino de sus numerales 3°, 27 y 123, que preveían, por su orden, una educación pública gratuita, y regulaban la propiedad de la tierra y el trabajo con un sentido colectivo, cuyo origen se puede remontar a instrumentos fundacionales como los *Sentimientos de la Nación*.³

La reivindicación de bienes y valores sociales no concluyó con la publicación de la Constitución de 1917, sino que el órgano reformador de la Constitución continuó con el esfuerzo reivindicatorio para cristalizar las demandas presentadas por la Revolución Mexicana de 1910 y para el ajuste de la Constitución Nacional a las condiciones sociales que progresivamente se han presentado, lo cual se puede constatar de las múltiples reformas que la Ley Fundamental ha sufrido en todo su cuerpo, pero de manera especial en sus numerales 2°, 3°, 4°, 25, 27, 28 y 123.

Ello quiere decir que el contenido social de la Constitución, más que ser fruto de una ideología, es consecuencia de una lucha para reivindicar bienes y valores en un contexto de tensión por las desigualdades ilegítimas entre la población, con la pretensión, justamente, de abatir la pobreza y lograr una mayor igualdad y justicia social.

Lo que generó la Constitución de 1917, y el régimen constitucional que de ella surgió, es plantear la necesidad de reorientar progresivamente el régimen jurídico por los nuevos cauces de la justicia social en todas las ramas de nuestro

³ En el numeral 12 de los *Sentimientos* se preveía la función social de la ley, al establecer que debería moderar la opulencia, la indigencia y mejorar el jornal del pobre.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

derecho, y que fue conocido como “derecho social”, generando la protección constitucional a instituciones como el ejido, los salarios mínimos, el patrimonio de las familias.

En ese sentido es que el artículo 4º se ha reformado 18 veces a lo largo de su vigencia, resultando de interés para este dictamen que en la décimo sexta reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, se incorporaron como derechos humanos, el sistema de salud para el bienestar, la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente, la pensión no contributiva y un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública.

Por su naturaleza de apoyos económicos sociales, se debe garantizar que esos recursos sean utilizados con el objetivo de combatir la pobreza y la desigualdad social y que no sean objeto de descuento, deducción, retención o garantía para el cumplimiento de obligaciones de fuente ilegítima.

Sin que lo anterior signifique que se trata de dar una patente de inmunidad a los deudores y con ello evadir los pagos por deudas contraídas, pues nuestro sistema jurídico reconoce el principio de autonomía de la voluntad, que obliga a cumplir con lo que se ha acordado de manera legítima y lícita, en un contexto de respeto y observancia de los derechos de seguridad y certeza jurídicas, prohibición de hacerse justicia por propia mano y de acceso a la jurisdicción estatal con garantía de audiencia y debido proceso.

Aunado a lo anterior, existe el derecho al **mínimo vital** derivado del artículo 1º constitucional (respeto a la dignidad humana), en relación con el **estado social de bienestar** derivado del texto del artículo 4º también constitucional.⁴

Ese reconocimiento y garantías contenidas en el artículo 4º constitucional, implica la consecución de un objetivo central de cualquier sistema de protección

⁴ El derecho al mínimo vital, incluso, encuentra respaldo en una línea jurisprudencial establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con relación a las personas mayores, pero que no se restringe a ellas, a ese efecto, véanse las sentencias: T-484/97, T-107/98, T-120ª/98, T-169/98, T-221/98, T-364/98, T-020/99, T-126/00, T-264/00, T-282/00, T-542/00, T-588/00, T-719/00, T-018/01, T-1101/02, T-027/03, T-744/03, T-391/04 y T249/05.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

social en las sociedades avanzadas, la garantía de unos recursos mínimos de subsistencia para toda persona.

Ahora bien, el derecho al mínimo vital, como se encuentra previsto en nuestra Constitución, es aquél que tienen las personas de los grupos más vulnerables de la sociedad (personas con discapacidad permanente, personas mayores de sesenta y ocho años y estudiantes), que no cuentan con medios económicos suficientes para hacer frente a sus necesidades más básicas.

En un sentido similar, es reveladora la noción de un mínimo de subsistencia que reconoce la Corte Constitucional Federal de Alemania, al prever que el legislador puede cubrir las necesidades típicas para asegurar un mínimo de subsistencia acorde con la dignidad humana mediante una cantidad fija mensual, pero va más allá e incluso prevé que el legislador debe otorgar un beneficio adicional para asegurar la atención de una necesidad especial.⁵

Y es precisamente por eso que los recursos provenientes del apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente, de la pensión no contributiva a que tienen derecho las personas mayores de sesenta y ocho años y del sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, deben tener una protección especial.

En el caso que nos ocupa, debe brindarse la mayor protección posible y evitar el cobro de deudas fuera de juicio, ya que ello equivale –sin serlo formalmente– a un embargo de bienes realizado por un particular sin intervención de las autoridades judiciales a las que constitucional y legalmente se les ha atribuido el poder de autorizar esa clase de acciones.

Esa forma de actuar, sin el debido proceso constitucional, cuando se trata de recursos provenientes de programas sociales, coloca a la persona en situación de pobreza y desigualdad social en un estado adicional de vulnerabilidad, pues se genera un daño económico que afecta su subsistencia y la de su núcleo familiar.

⁵ Véase sentencia de 9 de febrero de 2010 - 1 BvL 1/09, cuya traducción al inglés se encuentra disponible en http://www.bverfg.de/e/ls20100209_1bvl000109en.html.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

En el caso que nos ocupa, los recursos que se emplean para garantizar los derechos fundamentales de las personas mayores, personas con discapacidad y estudiantes, así como aquellos apoyos para combatir la pobreza y la desigualdad social, deben contar con la protección constitucional, así como las garantías procesales que en ella se consignan.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como Tribunales Colegiados se han pronunciado en relación con casos en los que se han visto involucradas personas en condiciones de vulnerabilidad y, por consiguiente, de desventaja social, y han afirmado que las autoridades judiciales deben procurar su mayor beneficio posible.

Lo anterior ha quedado consignado en:

1.- La jurisprudencia 2a./J. 42/2014 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro "**SALARIO MÍNIMO. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PUEDE ORDENAR EL EMBARGO SOBRE EL EXCEDENTE DE SU MONTO, PARA EL ASEGURAMIENTO DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER CIVIL O MERCANTIL CONTRAÍDAS POR EL TRABAJADOR, EN PRINCIPIO, SÓLO RESPECTO DEL 30% DE ESE EXCEDENTE.**"

2.- La tesis IV.1o.C.7 C (10a.), del rubro "**SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONCEDERLA CON EFECTOS RESTITUTORIOS CONTRA LA ORDEN DE EMBARGO DE UNA PENSIÓN JUBILATORIA A UN ADULTO MAYOR EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, CON BASE EN LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA.**"

3.- La tesis IV.3o.A.44 A (10a.), del rubro "**PENSIÓN JUBILATORIA. EL ALCANCE DE SU PROTECCIÓN CONTRA EL EMBARGO, OTORGADA EN LA FRACCIÓN VIII, APARTADO A, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTÁ DELIMITADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**"

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

Por otra parte, la Asociación de Bancos de México, presentó como opiniones diversas a la iniciativa que:

- Sería operativamente onerosa y técnicamente imposible de aplicar, tratándose de cuentas en las que se reciben recursos de diversos orígenes;
- Afectaría la elegibilidad crediticia de los beneficiarios y, en su caso, aumentaría el costo del crédito al cual tengan acceso;
- Impediría el uso de las cuentas para el pago domiciliado de bienes y servicios que dan agilidad y certeza a las transacciones y transparencia y trazabilidad a los movimientos de dinero;
- Aumentaría el costo de productos de captación;
- Reduciría la competencia en la colocación de productos dirigidos a recibir programas sociales; y,
- Limitaría el destino de los programas sociales.

Por lo cual la Asociación estimó que los cambios más bien pudieran tener lugar en vía de la legislación secundaria y en los contratos de adhesión correspondientes.

Sin embargo, en forma diversa a como se sostiene por la Asociación de Bancos de México y en función de todo lo escrito, esta Comisión estima en general que se debe privilegiar la protección de los apoyos económicos que se deriven de los programas sociales implementados por los diferentes órdenes de gobierno a favor de las personas para combatir la pobreza y la desigualdad social, pues justamente la prohibición de descuentos, deducciones y retenciones sobre dichos apoyos, entre otros conceptos análogos, se estatuye como una medida para garantizar un apoyo de mínima subsistencia.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión considera procedente modificar la iniciativa que se analiza, conforme a lo siguiente:

En primer término, cabe considerar que el texto del párrafo cuya adición se propone es del tenor siguiente:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

“Los apoyos económicos, pensiones no contributivas y becas establecidas en los tres párrafos que preceden y demás apoyos que tengan por objeto el combate a la pobreza y la desigualdad social que entreguen los gobiernos federal, estatal o municipal no serán susceptibles de retenciones, descuentos, deducciones o embargos por parte de particulares, sino mediante juicio seguido ante los tribunales competentes y bajo las normas y procedimientos aplicables.”

Los elementos sustantivos del texto propuesto se pueden resumir de la manera que sigue y que analiza su estructura en un sentido normativo, conforme a los sujetos implicados, su objeto y la relación jurídica que establece:

Sujetos protegidos: Discapacitados permanentes, personas mayores de 68 años de edad, estudiantes del sistema de educación pública y personas en condición de pobreza y vulnerabilidad social que reciban en tal carácter apoyos económicos de los diversos órdenes de gobierno.

Sujetos obligados: Las instituciones financieras mexicanas, que no podrán retener, realizar descuentos, deducciones o embargos extrajudiciales por sí o por cuenta de terceros particulares.

Entidades públicas: Gobiernos federal, estatal o municipal y/o sus dependencias que asignen y realicen el depósito de recursos por concepto de apoyo económico para combatir la pobreza y desigualdad social.

Objeto: Que los apoyos públicos económicos a favor de personas en condición de pobreza o vulnerabilidad, se perciban íntegros y no sean objeto de abuso.

La relación: Lo anterior implica una relación jurídica entre las personas beneficiarias de los apoyos públicos económicos destinados a combatir la pobreza y desigualdad social, legitimados para exigir de las instituciones financieras en que se radiquen esos depósitos, que no sean objeto de retención, descuento, deducción o embargo por cuenta propia de esas instituciones, ni de terceros; y para exigir de las instituciones públicas, eventualmente, que se

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

identifique la naturaleza de los recursos y se proteja frente a los abusos potenciales.

Al respecto se debe destacar que el embargo, por definición, es una figura jurídica, precautoria o ejecutiva, cuyo despacho compete a autoridades judiciales o administrativas, con el fin de garantizar o hacer efectiva una obligación, sin que proceda el *embargo privado o entre particulares*, incluso por la prohibición constitucional de hacer justicia por propia mano.

En esa virtud, se pondera como improcedente prescribir que los apoyos económicos materia de este dictamen no sean objeto de embargo extrajudicial, cuenta habida que dicho “embargo extrajudicial” no tiene reconocimiento constitucional alguno; y si, por el contrario, se estableciera que solo procede la afectación de dichos apoyos mediante embargo derivado de juicio legítimo, esto resulta de suyo innecesario, porque todo acto de molestia o de afectación de derechos solo procede en términos de las leyes y juicios normados constitucionalmente, conforme a los principios, entre otros, de audiencia y debido proceso.

Sin embargo, tomando en consideración las observaciones de la Asociación de Bancos de México, es oportuno extender esa prohibición a las **compensaciones** sobre los mismos apoyos económicos derivados de programas sociales a favor de personas en situación de pobreza y desigualdad social.

Del mismo modo, y tomando en cuenta las observaciones de Asociación de Bancos de México y con el fin de no anular la autonomía de la voluntad de las personas beneficiarias de los apoyos económicos a que se refiere este dictamen, amparada en diversos instrumentos internacionales, se considera conveniente reconocer el derecho de los beneficiarios a contraer obligaciones con cargo no abusivo a dichos apoyos económicos y que no afecten el mínimo vital que ampare el apoyo.

En esa virtud, se considera que el párrafo objeto de adición debe quedar en los términos siguientes:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

“Los apoyos económicos, pensiones no contributivas y becas establecidas en los tres párrafos que preceden y demás apoyos que tengan por objeto el combate a la pobreza y la desigualdad social que entreguen los gobiernos federal, estatal o municipal no serán susceptibles de retenciones, descuentos, deducciones, ni compensación, salvo en la proporción que los titulares del apoyo contraten por separado el pago de obligaciones no abusivas y sin afectar su mínimo vital.”

La segunda modificación tiene que ver con la ubicación de la adición en el cuerpo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se ha podido observar, la iniciativa se presentó antes de que el numeral 4º fuera adicionado con dos nuevos párrafos, según decretos de reforma publicados en el Diario Oficial de la Federación de 18 y 24 de diciembre de 2021 (pasando de dieciséis a dieciocho párrafos), y por ese motivo, la iniciativa en su origen propuso que el párrafo sugerido en adición se ubicará al final del artículo, toda vez que los párrafos catorce, quince y dieciséis eran los finales y preveían, como prevén, los apoyos públicos económicos a favor de personas con discapacidad permanente, personas mayores de 68 años y estudiantes del sistema de educación pública y porque el párrafo cuya adición se pretende guarda una vinculación con los mismos párrafos indicados, al prever la prohibición de descuentos, deducciones, retenciones y embargo extrajudicial de los mismos.

En esa virtud, y para guardar una coherencia de contenidos, ahora se propone que el párrafo que se adiciona conforme a la iniciativa que se dictamina, corresponda a un nuevo párrafo diecisiete, recorriéndose por su orden los actuales párrafos diecisiete y dieciocho del artículo 4º de la Constitución Nacional.

Finalmente, una tercera modificación corresponde al apartado transitorio de la propuesta de adición, que solo previó un artículo único para determinar que la reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación, sin considerar la necesidad de modificar las leyes secundarias y prever en qué situación

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

quedarán los apoyos públicos económicos derivados de programas sociales para combatir la pobreza y desigualdad social.

Se propone, por ende, que el apartado transitorio se integre con tres artículos transitorios en los términos siguientes:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Legislativo Federal y los poderes legislativos locales, deberán modificar y ajustar las leyes de su competencia a lo dispuesto en este Decreto, en un lapso no mayor a seis meses, contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. En tanto se modifican las leyes a que se refiere el transitorio anterior, los apoyos económicos a que se refiere este Decreto se regularán por las disposiciones legales y jurídicas vigentes.

Dadas estas razones, esta Comisión considera necesario reformar el texto constitucional a efecto de establecer que los recursos provenientes de programas sociales contenidos en el artículo 4o constitucional, no sean susceptibles de retenciones, descuentos, deducciones, ni compensación, dejando a salvo el derecho de las personas titulares para contratar por separado obligaciones no abusivas con cargo a los recursos que comprenden los apoyos en una proporción que no afecte su mínimo vital, bajo el régimen transitorio indicado.

Lo anterior, porque la propuesta es, además de coherente con el modelo constitucional mexicano que nos rige, necesaria para fortalecer las instituciones y estado de derecho.

CUARTA. Modificaciones acordadas por las diputadas y los diputados de la Comisión de Puntos Constitucionales en Reunión Ordinaria.

En el presente dictamen, incluido para su discusión y votación en la 5a. Reunión Ordinaria, celebrada el 29 de marzo de 2022, se aprobó la reserva con

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

propuesta de modificación presentada por la Diputada Julieta Mejía Ibáñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En dicha reunión, la Diputada Cynthia Iliana López Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, también presentó reserva con propuesta de modificación, misma que no fue aceptada por el Pleno de la Comisión.

F. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea la conjetura final del dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inembargabilidad de recursos provenientes de Programas Sociales.

Esta Comisión Dictaminadora después de estudiar y analizar la iniciativa que se enuncia en el *apartado* denominado A. Trámite Legislativo, y que se describe en el *apartado* B. Contenido de la iniciativa, ha concluido que se dictamina en sentido positivo con el análisis y deliberación que esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales ha considerado pertinentes y necesarias, para dar fundamento al siguiente Proyecto de Decreto, que se pone a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Únicamente se realizará un ajuste en relación con el orden de la adición propuesta al artículo 4o constitucional, en atención lo siguiente:

1.- Al momento de realizar el presente dictamen, la última reforma al artículo 4o constitucional es la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del año en curso, y la misma se relaciona directamente con el objeto del presente Dictamen.

2.- Con la finalidad de dar sentido a la iniciativa que en este momento se dictamina, **se considera necesario especificar que se adiciona un párrafo décimo séptimo al artículo 4o constitucional.**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

Lo anterior, teniendo presente que:

2.1.- Esta Comisión de Puntos Constitucionales aprobó, en sesión de 29 de septiembre de 2020, el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o , todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial.

Ahora bien, en esa sesión se especificó que, con la única finalidad de hacer congruente el texto constitucional cuya propuesta de reforma en materia de Movilidad y Seguridad Vial se dictaminó, ese último párrafo correspondería al décimo séptimo.

En caso que ese dictamen se apruebe por el Pleno de la Cámara de Diputados, y seguido el proceso constitucional eventualmente se publique en el Diario Oficial de la Federación y entre en vigor, no se vería afectado, porque se recorrería en su orden al incorporarse el párrafo objeto de este dictamen.

2.2.- Esta Comisión de Puntos Constitucionales aprobó, en esa misma sesión de 29 de septiembre de 2020, el Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

Ahora bien, en esa sesión se especificó que, con la única finalidad de hacer congruente el texto constitucional cuya propuesta de reforma en materia de Juventud se dictaminó, el último párrafo de esta reforma correspondería al décimo octavo.

En caso que ese dictamen se apruebe por el Pleno de la Cámara de Diputados, y seguido el proceso constitucional eventualmente se publique en el Diario Oficial de la Federación y entre en vigor, no se vería afectado, porque se recorrería en su orden al incorporarse el párrafo objeto del presente dictamen.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

G. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen con Proyecto de Decreto en sentido positivo por el que **se adiciona un párrafo décimo séptimo** al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Inembargabilidad de recursos provenientes de Programas Sociales.

Por las anteriores argumentaciones y consideraciones esta Comisión Dictaminadora resuelve emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS PROVENIENTES DE PROGRAMAS SOCIALES.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo décimo séptimo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

...

...

...

...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **PROTECCIÓN A LOS APOYOS ECONÓMICOS DE PROGRAMAS SOCIALES CONTRA LA POBREZA Y DESIGUALDAD SOCIAL.**

...

...

...

...

...

...

...

...

Los apoyos económicos, pensiones no contributivas y becas establecidas en los tres párrafos que preceden y demás apoyos que tengan por objeto el combate a la pobreza y la desigualdad social que entreguen los gobiernos federal, estatal o municipal no serán susceptibles de retenciones, descuentos, deducciones, compensaciones o embargos por parte de particulares.

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el día 29 de marzo de 2022.

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

29 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3.2 En lo general y particular que adiciona un párrafo al artículo 4° en materia de protección a los apoyos económicos de programas sociales contra la pobreza y la desigualdad social

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	885270F3B780E2D8F6C0C02603A4D D5740B2668634E10ACFE305345F2D A1C43E7C1385B1BD62369D1482583 BBFEE657DF43AB60E09A6B4B14C2 9EF508479CC93
 Andrea Chávez Treviño	A favor	E0C1C8B390180617A62A7C3BADB06 C7B37DBD4C5542327B8762A42A8AF 95B4D18BBBBBC81E683EF996E759A6 8DC59A1415BE7A13E9964558DDA3A 908EBA4B93DA
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Abstención	F7B46C7D99E0A34A32EC5AD7EF55 E75F711AFAD9664F2C7B11B3F7E0A 1CED0AC0959A6A74C2D6224D63E1 E4915D943A2EF76508A93B3030FA41 D918957A542FC
 Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	7C80C25F7DCBD975083BF1AF7D310 F9391D1CF885D2459518F2BFEB8A9 B03A60B5063CD886AAD4D5BA46C9 AE7A2524904E31CEB4192A9139939 EC5DCBC6122AD
 Carlos Iriarte Mercado	Ausentes	46630B482C00A93C14A0B14A2A060 902F5BB2B0FB88AD350709AD11FAB 5E7BA9E8631C46516914AD7905020 D1027A67615E57EDFEA20F9A1BCF5 CB89E8D6F588

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

29 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3.2 En lo general y particular que adiciona un párrafo al artículo 4° en materia de protección a los apoyos económicos de programas sociales contra la pobreza y la desigualdad social

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

A favor

39D766BA05A0A97150A32BC953861
63C1FF2EE325E72185371D007B9EE
E1962366B4042CCD84E17206BE361
CE13541166FC82D8CEE9FA3F9AE9
A83C34CD94370



Cristina Ruiz Sandoval

Ausentes

5695471B171ACA374DA5639106FA24
22CCA10DACED64948D160BEB4D4C
6AF87F833335B2DDA4A7A68CE31C6
DFE2659BC3485ADCCEF9CF82397C
4921D68511CF1



Cynthia Iliana López Castro

En contra

A23FD970A20098FC76358C4CCAC79
1B178F3D8471637711AC9ECA2075B
21DCF8E33E78C8E728F005C3797BD
2F6F185412552E60FB54C32AF4AEE
37A96C4C50E4



Erasmo González Robledo

A favor

521C8925F73264D48F3D7189310AE5
FFCD427BBAC0DF2108F9F3F207377
919B5C82B1E24552636C3C6E44BE8
8609DAECD5E2438DDA1AFC707B
8529E48DED4C



Eunice Monzón García

A favor

E91F70AD981052D014ABCEFC3EC0
89F87F458A95FC0EFB77DB4657CC0
FAD6B2CD846E59AAEFF67632785F7
57C370CF57CFA2E62BA1B283A4035
9D0B2B53C1FB9



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

75C7AA04DB1E7FFBF94860B811316
79BC19F1280854512CB85CC5785BE
3D6CAA14E9C465A9ADE87A7819B4
C8AD3DBB9C9ECA4C6EDD1248683
3D3FD465D63C64D

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

29 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3.2 En lo general y particular que adiciona un párrafo al artículo 4º en materia de protección a los apoyos económicos de programas sociales contra la pobreza y la desigualdad social

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Hamlet García Almaguer

A favor

67C2C51A59F1BB95009D687AB61E2
1C53A1537A8832AE35D26DFC14545
A8B4C8E809DE5EBB4A3A3D7E7BED
354C6B651594226B4609BBD86929F
C002B350E6565



Iran Santiago Manuel

A favor

98CC14E626E6229DB17F630238376
B9D4EDDBB52DD383B3D713C95093
3CD56C3811E75A9D8A72A496B2806
BC9E73F95F9591DEB7ADD50960708
FD33194500EB2



Irma Juan Carlos

A favor

49BCABEE51BA4200EF1E7A610DEF
2059A3D8B4038D6F31B2F4444767BF
603EFC6A234A71376CB0825AA98F4
BC856F403190D417E2B9D973CE422
ACABE0600B01



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

C51FDBCE3D86E7D9AD52AEB18EE7
366861DC4EF49375B4B74E7A8AFF6
E73FDF4CBD38753825CDF7F3CC98
27189DF90C622C6C2BED70B97C52E
AF2A5EBF618E0C



Jesus Alberto Velazquez Flores

Abstención

D1C39BF571897B6BF52DE880288D7
58B22FAB5A1D1EEEDAFEC2C39E43
0681C16ACFBC93EF85E650A955F37
AEA3E5A7ECED47F24DD528847780
BF533506F9993A



Joanna Alejandra Felipe Torres

Abstención

027D079F5884EFBF8888AD8CAC0F5
E4A4DF8110DF438E949A2C1CB187E
7A45778CB5DB944B6E97A901886CF
C4FD7FBD00A2D761187C28EC0670
E89466BFF956F3

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

29 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3.2 En lo general y particular que adiciona un párrafo al artículo 4° en materia de protección a los apoyos económicos de programas sociales contra la pobreza y la desigualdad social

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

	Abstención	281FCA127387AB96B67E2536DB7B4 086A018F75035EBD11C5E375C6D6C 9C007AB80CA9EE80908B1A1C350F2 C6DB213C62C2D1C440BAD19A8519 3AEAFE3828797
Jorge Triana Tena		
	Abstención	02354CB1C8D439FBFF14D7F4DBDC 5AD4E3C162D304D15D0E9A6F2F0D 55B4CE851482B1D34CA448063D4F6 E50F4B929AA0F6B2C75CFF9B37922 FCD8F6B14CADB2
José Elías Lixa Abimerhi		
	A favor	F905FAD4455C1CF452236E4C54557 8DDA98DEE97779E2085DB86398559 0831A303C7A829211E886461F6DA99 D9A1D14EBCC8457EE73922875E64B D5D58EC3C8D
Juan Ramiro Robledo Ruiz		
	A favor	7EB0059A93A0C6B6D2DEB4EC95D3 68ABECE541D9D93D7E32750B10893 B8D447F6AA764FD64C47143BDF794 F40CE32F8F57B8D795BF50368CE2C 281C25C4F03E7
Julieta Mejía Ibáñez		
	Ausentes	826FF4E6896FE78239D17F23000E81 51B1F8F78E34536BCA22738588A8B3 6F5442DD46AFF5043C89C904AAB71 5ABED814B0567FCB64711C9312F04 ADF992F6BE
Karla María Rabelo Estrada		
	Ausentes	B90A8D1CBED6BFFD2CC6EACD3A0 CDFB43E3BF338850D94C510F65CD5 0F7FC005CDE3DD04947020C7AC9B 4F3D4CFC72353DE24A7E208DF3EB 4581E6C21B1D4BEB
Laura Lorena Haro Ramírez		

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

29 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3.2 En lo general y particular que adiciona un párrafo al artículo 4° en materia de protección a los apoyos económicos de programas sociales contra la pobreza y la desigualdad social

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Lidia García Anaya

A favor

6D34F7B4F933EF8514E501924BBF4
FA01AFD945F47B2C332BD64BA1A3
CB014F2C1EC6DFD798E5B275A1457
8BA8C577CEFDCA5AB0EED38720F2
63AAE945E75CE2



Lorena Piñón Rivera

Ausentes

AB37C7A21622FFCA1728AE73E3109
85735791DC9F1D379F29B2096D04E
4B040048A47D7E4387FE79A6D53550
8909571257E1BE15121F0A6C0F217D
625FD28360



Manuel Vázquez Arellano

A favor

6C1CB5793FE96E83A197DA6048178
CE862DD65B526B5F3D1ACD8709C0
B6F4B3922F781B0FE8220B94F5D83
CED35AA0EC21C82EEF33EF4885F5
759090DEB8AC36



Marco Antonio Mendoza Bustamante

Ausentes

B72DCC201FBAB0DAA2BB72979191
700790544DB54AD315FE6C58E10C6
4C8D45F869F80A69F8E05BDDE04D
CA43C53CCF459E2FD51BDA896316
44817FDFC07BEC7



Marco Humberto Aguilar Coronado

Abstención

6BCE59BF7B4E2347A04FC984895CA
D9FC684D84AC494AED419A1345872
9A9F6C51BE1164561E368E2CF3CF0
52D20E855641B87899F2B19DCACCD
19409262DDFF



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

B75BA556D2ED4EBB6C37DF362CD7
3258D4C051EC8EF8870733E710577
E1F38B9C7D5AE5FD2EA95FAB2C1D
F7168485CD3DEAF56C6DC77249D5
BCF73FE903ED01C

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

29 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3.2 En lo general y particular que adiciona un párrafo al artículo 4° en materia de protección a los apoyos económicos de programas sociales contra la pobreza y la desigualdad social

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Noemi Berenice Luna Ayala

Abstención

3B95250C1A7F9A8EEE151F5BCCF0
DCF319EAA3B3CE9423A09F1E6A7E
4B669784D89BF59ED87007A976DB0
D4DF6165CA463E6E8B2072333E0DC
8F6F3B1E716E7E



Óscar Cantón Zetina

A favor

99D05988A89F477DE2E601346D94B
D603D6D35B6EB33DF0965BA8285C7
710E52FB935C15E734051783FF89A4
AB49A15659801F963B616DB2F498D
6A7DCA31821



Pedro Vázquez González

A favor

354B508CCA8036F3E44E770F0DDD7
212CA52C939B6361240E8918E0A9C
9F8FAB49BDB85A0F1F3D512C1D882
262130FDD78499656FA7CD9A148F4
09E5AF56088A



Ricardo Villarreal García

Abstención

28C8FE88C80CAB1E7598B9BE076E2
F5896146BF179576257FA314A09D8E
BE11301F872301BF38AD6FD7F455D
A88D74AA9FA060605F0EFF8D10227
5E70E3B749F



Roger Celerino Nanguyasmu Vicente

A favor

CBF756DC6F22E74C1252783BB8FEE
A1B0925D214B70E5B57D97369E73F
E948274F32B651735FCB93B3B7A112
0CAA9D2A2E4DE37013B1CA0A9F2B
F87135995B24



Salvador Caro Cabrera

A favor

46C6AE3165FDB2511F3E3FE42D589
69DC9ED40A721088579A734B579CC
3AEE4885192739B8D211D93778AAB
A0F39BC57A9AF9FC6BE9C1A183423
24C65E9A1D0C

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:6

29 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 3.2 En lo general y particular que adiciona un párrafo al artículo 4º en materia de protección a los apoyos económicos de programas sociales contra la pobreza y la desigualdad social

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Santiago Torreblanca Engell

Abstención

A479C33B03FF744B824008E8D6EC2
07AD5802E4866D4856ED628BEACB0
FB9711BD28974D381B542893B87420
F9FE3A42DF16209493B74309EEB72
D0D85FCEDB9



Susana Prieto Terrazas

A favor

5883B71A4D52391B4BC38CAA305C9
9EE586ACB2468F2FC9B18D4B34883
7FA0824B65AE4008077CC248443265
0D1AADD8BE09DF451D4B75057753F
9EFB97D1FF6



Yeidckol Plevinsky Gurwitz

A favor

66CBF621D2EAEA340BBCD1DFD8F
D883C47CA46207D09E209403368470
7B7CC243B920DCA4A14AE39CB5C5
BDE4155DF7545308017DEDE7F922F
FB81FDA022AA0F

Total 38

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Digital.

Quienes integramos esta Comisión, procedimos al estudio de la Minuta en comento, y analizamos todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión de Puntos Constitucionales utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta de que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el apartado: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

En el apartado: **B. Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el apartado: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta enunciada en el apartado A, Y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el apartado: **D. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto en referencia, que modifica el artículo 17 constitucional, en materia de justicia digital.

En el apartado: **E. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta en referencia, materia de este Dictamen.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

I. El día 8 de Julio de 2020, el C. Senador Ricardo Monreal Ávila del grupo parlamentario del Partido de MORENA, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un nuevo párrafo Cuarto y se recorren los subsecuentes del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Impartición de Justicia Digital.

El día 6 de octubre de 2020, los Senadores Damián Zepeda Vidales y Xochitl Gálvez Ruiz del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un párrafo cuarto al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Digital.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

La Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar las iniciativas de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El día 11 de marzo de 2021, se realizó un adéndum al dictamen sobre justicia digital, por la presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda y por el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

II. El 11 de marzo de 2021, el Pleno del Senado de la República discutió y aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia digital.

III. El 17 de marzo de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió, de la Cámara de Senadores, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia digital.

En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, turnó la presente Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales, para Dictamen.

B. CONTENIDO DE LA MINUTA

A continuación, se exponen las argumentaciones, discusiones y posicionamientos más importantes de los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, en los siguientes términos:

a.- Coinciden en que la Exposición de motivos de ambas iniciativas indican incluir en el mandato constitucional la justicia digital, y que esta no impone estándares excesivos a las autoridades encargadas de garantizar el acceso a la justicia. Que ayudará en su consolidación el incluir los avances y asegurar una sana evolución de los sistemas jurisdiccionales basados en las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

b.- Que la emergencia causada por la actual pandemia clarificó la necesidad de transitar a un uso más intensivo e integral de las TIC, para asegurar el acceso a la justicia para toda la población. En ello radica una urgencia para que se aprobara por el Pleno de la Colegisladora.

c.- Que de los datos estadísticos aportados por los proponentes de las iniciativas, indican que uno de los retos es asegurar que sea efectivo así ejercido por la mayoría de la población, el acceso a internet, mismo que se considera un derecho humano que garantiza nuestra Carta Magna.

Estas acciones se encuentran contempladas para la planeación de la actual Administración Federal, pero su éxito depende de que los mecanismos de Justicia Digital que se proponen, aseguren efectivamente un mejor acceso de las y los ciudadanos a los sistemas jurisdiccionales.

d.- Que en el análisis de las iniciativas se encontró la coincidencia en el diagnóstico del problema y sus remedios. Es razón por la que el texto propuesto para su aprobación, sumó lo que se consideró mejor de las redacciones originalmente propuestas.

Que en la discusión advirtieron que, en la enumeración de los diversos órganos jurisdiccionales, habían omitido la mención de los Tribunales del Trabajo, mismos que se incluyen en el texto ya condensado.

e.- Que al ser fundamental el aseguramiento del acceso a los órganos jurisdiccionales, aprovechando todos los medios que proveen la ciencia y la tecnología se aprobó por las Comisiones de mérito, el texto consensuado de la iniciativa.

En este sentido, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República, coincidieron que se debe de asegurar para las mexicanas y los mexicanos el acceso a la justicia digital, ya que por la prescripción sanitaria los tribunales y las oficinas deberán permanecer cerrados o con un aforo reducido, por lo que el contexto de la justicia digital se presenta como una solución viable y eficaz para asegurar el derecho humano al acceso a la justicia.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

En consecuencia, se propone reformar el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar el acceso a la justicia digital. Con esto se busca establecer condiciones que resulten alcanzables para la población, con el énfasis en los grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad.

La reforma constitucional pretende encontrar en las TIC una solución y reforzar la garantía de las personas al acceso a la justicia. Ya que parte de derechos reconocidos en nuestra Constitución, así como en los sistemas internacionales de protección de derechos humanos.

Dicho lo anterior, se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el texto de la Minuta motivo de este Dictamen.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 17. [...] [...] [...] Sin correlativo	Artículo 17. [...] [...] [...] Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil, oportuna e incluyente, los poderes judiciales, tribunales, órganos jurisdiccionales y de impartición de justicia de la Federación y las entidades federativas, implementarán sistemas de justicia digital, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, para substanciar y resolver en línea los procesos y procedimientos jurisdiccionales en todas sus etapas, así como para la consulta e integración de expedientes electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables. La ley establecerá las diligencias y procesos que por su naturaleza deban ser presenciales. [...]

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

[...]	
	TRANSITORIO
	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión contará con un plazo de ciento ochenta días para reformar la legislación secundaria que haga posible la implementación y materialización de la presente reforma de manera progresiva.</p> <p>El Poder Judicial de la Federación y, en su caso, los tribunales federales, podrán expedir acuerdos generales para la debida observancia de lo dispuesto en el presente decreto, quedando vigentes los expedidos con anterioridad, salvo en aquello que se contrapongan a lo dispuesto por la Ley.</p> <p>Tercero. Los Congresos Locales contarán con un plazo de ciento ochenta días para la emisión, modificación o adición de la legislación secundaria que haga posible la implementación y materialización progresiva de la presente reforma a nivel de las entidades federativas. Los poderes judiciales, tribunales y órganos jurisdiccionales de las entidades federativas, podrán expedir acuerdos generales para la debida observancia de lo dispuesto en el presente decreto, quedando vigentes los expedidos con anterioridad, salvo en aquello que se contrapongan a lo dispuesto por la Ley.</p> <p>Cuarto. Para lograr una efectiva operación, compatibilidad y homologación de las diferentes plataformas y esquemas de tecnologías de la</p>

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

información utilizada en los distintos Poderes Judiciales del país; los tribunales de la Federación y de las entidades federativas deberán realizar los ajustes tecnológicos necesarios para la debida observancia de lo dispuesto en el presente decreto y para ello, podrán suscribir los acuerdos de interconexión y de tecnología necesarios una vez que entre en vigor el presente decreto.

Quinto. Los procesos y procedimientos que se encuentren en trámite previo a la fecha en que inicien operaciones los respectivos sistemas de justicia digital, conservarán su validez, continuarán substanciándose y se resolverán de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la demanda correspondiente.

C. CONSIDERACIONES

A continuación, en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se adiciona un párrafo cuarto y se recorren los subsiguientes en materia de Justicia Digital, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 segundo párrafo y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1; 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA.- De algunos antecedentes de modificación al artículo 17 constitucional. Esta dictaminadora analiza, de manera general y con una perspectiva sistemática, las

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

diferentes modificaciones que ha tenido el artículo 17 constitucional, materia de este Dictamen.

Lo anterior, con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo.

Desde la publicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857, efectuada el 5 de febrero de 1917, a la fecha, el artículo 17 ha sido modificado en cinco ocasiones.

El texto originario disponía lo siguiente:

"Art. 17.- Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales-"

1a Reforma.- 17 de marzo de 1987. Se precisó en cuatro párrafos, manteniendo en el primero de ellos la prohibición a la población de hacerse justicia por sí misma. En el segundo, se estableció el derecho a la administración de justicia. El tercer párrafo de igual forma, estableció la garantía de independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, y el cuarto párrafo reubicó la prohibición de prisión por deudas civiles.

2a Reforma.- 18 de junio de 2008. Esta reforma se presenta en el marco de la instauración del sistema penal acusatorio. En el artículo de mérito se introdujeron los mecanismos de solución de controversias; en materia penal se adicionó la reparación del daño y la suspensión judicial. De igual manera se introducen los juicios orales y se garantiza en la Federación, los Estados y el entonces Distrito Federal, el servicio de defensoría pública.

3a Reforma.- 29 de julio de 2010. Se adicionó un párrafo tercero y se recorrieron los subsiguientes. Se instituyen las acciones colectivas junto con los procedimientos

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicación original. Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf el 24 de marzo de 2021.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

judiciales y los mecanismos de reparación de los daños, respectivamente. Finalmente, se define esta materia como exclusiva Federal.

4a Reforma.- 29 de enero de 2016. Se reforma el párrafo séptimo. Respecto a la obligación del servicio de defensoría pública; se suprime el concepto de Distrito Federal y se sustituye por el concepto de entidades federativas.

5a Reforma.- 15 de septiembre de 2017. Se adiciona un párrafo tercero y se recorren los subsecuentes. Esta adición se realiza en el marco de la justicia cotidiana, en la que se privilegia la solución de fondo de los conflictos, sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio.

TERCERA.- Marco jurídico-conceptual de la justicia en México. El artículo 17 constitucional establece el derecho a la tutela judicial efectiva y sus garantías. Este derecho concentra la lógica de tener la posibilidad de obtener de las autoridades del Estado mexicano una resolución motivada y fundada en Derecho, en la que las razones de ésta, resuelvan de forma oportuna las pretensiones deducidas por las partes.

Este derecho ha evolucionado en su concepción para entenderlo con tres estructuras básicas, a) la primera el acceso a la justicia, b) la segunda el debido proceso, y c) el tercero en la eficacia material de las resoluciones. No obstante, María José Carazo y Gerardo Ruiz-Rico comentan que la tutela judicial como derecho fundamental no requiere una instrumentación específica para que sea realmente efectiva. Tiene que ver más con la instrumentación de vehículos procesales como medios para garantizar una adecuada defensa judicial de toda la pretensión jurídica e interés legítimo, pues se configura como una fórmula que asegure el ejercicio de los derechos sustantivos reconocidos en los demás derechos constitucionales cuando se presente una restricción o limitación que no sea legítima.²

En esa misma línea Cordón Moreno explica que este derecho es algo complejo, que va desde el inicio (*el acceso a la jurisdicción en un sentido estricto*) hasta el final (*la fase de*

² Carazo Liébana, María José y Ruiz-Rico Ruiz, Gerardo, El derecho a la tutela judicial efectiva. Análisis jurisprudencial, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, p. 18.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

ejecución)³ por lo que también es un compendio de derechos que se van presentando en las circunstancias que rodean el acceso a la justicia a lo largo del proceso y el cumplimiento de las pretensiones o el resarcimiento de los derechos vulnerados, porque no tendría razón de ser el tener reconocidos derechos fundamentales de goce si no existiera la protección en el caso de ser necesaria su reparación, ya sea de forma ordinaria o constitucional.

Respecto a las estructuras que se enunciaron con anterioridad tenemos:

- a. Acceso a la justicia;
- b. Debido proceso, y
- c. Eficacia material de las resoluciones.

a.- Este principio deviene de la idea universal de acceso a la justicia. De igual forma parte del derecho de petición del gobernado a plantear una controversia ante la autoridad para que sea resuelta. En ella tienen que ver las circunstancias previas que dan motivo e influyen en la igualdad de las partes al acudir ante un juez o quién va a dirimir la controversia. Una circunstancia importante es que en las labores de las autoridades para tutelar los derechos fundamentales obra la interpretación *pro actione*, siendo ésta la posibilidad de interpretar los supuestos procesales de forma que se utilicen los medios de defensa judicial, que incluye que el legislador instaure procedimientos adecuados a los derechos fundamentales que garanticen su respeto, porque de no ser de esa manera, una autoridad jurisdiccional puede corregir, inaplicar o incluso invalidar los dispositivos normativos a condición de que se potencialice un derecho fundamental y se avale su protección.

b.- El derecho a la tutela judicial efectiva tuvo su génesis en la concepción del debido proceso. Nuestra dogmática jurídica señala por este último, que es el *conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder*

³ Cordón Moreno, Faustino, El derecho a obtener tutela judicial efectiva, en Solano C., Luis Fernando, "Tutela judicial en Centroamérica", en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Zaldívar Lelo de Larrea (coords.), Arturo, Tutela judicial y derecho procesal, México, UNAM, Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional Marcial Pons, 2008, La ciencia del derecho procesal constitucional, t. X, p. 102.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

*afectar legalmente los derechos de los gobernados,*⁴ para esto, I) se exige la existencia previa de un proceso en el que se cumplan las formalidades del mismo, II) una prohibición estricta de formar tribunales especiales y de tener leyes privativas, III) una restringida jurisdicción militar, IV) el derecho o la garantía de audiencia, V) que las resoluciones sean dictadas por autoridad competente y que esta funde y motive sus decisiones, VI) el análisis de aspectos sustanciales previamente resueltos por tribunales y la compatibilidad con los principios lógicos y jurídicos del sistema.⁵

c.- Finalmente, la eficacia material de las resoluciones es referente a la posibilidad de que se restituya el daño o se cumplan las pretensiones de las partes, así como la posibilidad de recurrir la determinación, dejando así la concepción limitada de justicia que era entendida y materializada con la emisión de la sentencia misma, sin importar las situaciones que sobrevinieran posteriormente a dicha emisión. Con ello se busca evitar resoluciones que cumplan formalmente pero no materialmente la garantía de los derechos de los gobernados.

Estas subespecies o subestructuras que integran el derecho a la tutela judicial efectiva pueden analizarse también desde los elementos más básicos, es decir, partiendo del derecho de acceso a la justicia, pueden desprenderse aspectos mínimos como el tener un derecho a un juez competente; que este juez sea imparcial e independiente; que la justicia sea completa, pronta y gratuita; el derecho a un recurso efectivo y que tenga un efecto material la resolución, es decir, que se restituya el derecho vulnerado.

No obstante, es preciso mencionar que el derecho a la tutela judicial efectiva y su subespecie de acceso a la justicia, tienen su origen desde la Carta Magna de 1215 firmada por Juan sin Tierra, documento que sirve como antecedente del sometimiento del poder ante la ley y la protección de los derechos de los gobernados.

Al incluir este derecho en las constituciones de los Estados, se consolida el Estado Constitucional y Democrático de Derecho. Con ello se buscaba proscribir la tiranía y garantizar los derechos de las personas. Así fue como se transitó a otro régimen al prohibir la prisión por deudas y la justicia por propia mano, situación que posteriormente

⁴ Fix- Zamudio, Héctor, en Gómez Lara, Cipriano, El debido proceso como derecho humano, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, p. 345. Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/17.pdf> el 24 de marzo de 2021.

⁵ *Idem*

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

la teoría sociológica haría el apunte que este mecanismo se instauró para que el Estado pudiera apropiarse del monopolio del uso de la fuerza. Así también, al establecer la obligación de los tribunales de expedir justicia sujeta a plazos y términos fijados en la ley, supone un avance en el control del uso del poder, la igualdad y debido proceso; además que esto se realizaba en condiciones de gratuidad, siendo prohibido el cobrar costas judiciales.⁶

No obstante, es preciso mencionar que en materia de tutela judicial efectiva la evolución de la normatividad interna ha sido progresiva a través de nuestra historia, encontrando diversos documentos en los que se desprenden elementos que pueden ser citados como antecedentes de este concepto.

Como primer antecedente lo encontramos en la Constitución gaditana, que en 1812 señaló en su artículo 242: "*La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales*". El artículo 286 además, en materia de justicia criminal, el proceso tenía que ser resuelto con brevedad y sin vicios para que fueran castigados los delitos.⁷

Posteriormente, en un aspecto orgánico podemos referir a la Constitución de Apatzingán de 1814, en esta se planteó, la creación un sistema de justicia, mismo que consistía en un Supremo Tribunal de Justicia, y su artículo 202 establecía que en el mismo no se pagarían derechos, en su artículo 203, permitía a los litigantes recusar hasta dos jueces de dicho tribunal bajo los casos y las condiciones que fijaran las leyes. Este tribunal se apoyaría en tribunales inferiores para ejecutar las sentencias que pronunciara, sujetando toda la expedición de justicia a los tiempos marcados por la ley, ya que su artículo 211 establecía que seguirían vigentes la leyes hasta en tanto no se emitieran las nuevas por la soberanía nacional y que no fueran derogadas por decreto.⁸

En el México independiente, se observan estos derechos en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, emitido por Agustín de Iturbide de 1822, ya que su artículo 55 establecía *la facultad de aplicar las leyes a los casos particulares que se controvierten*

⁶ Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus constituciones, Volumen VII, p. 37, consultado en: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/by/lxili/DerPM/VOL7.pdf> el 24 de marzo de 2021.

⁷ *Idem*

⁸ Lemoine, Ernesto, *Insurgencia y República Federal 1808-1824*, en "Documentos para la historia del México independiente 1808-1938", Miguel Ángel Porrúa, México, 2010, pp. 171 y 172.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

*en juicio, corresponde exclusivamente a los tribunales erigidos por ley.*⁹ De igual forma el artículo 56 establecía la prohibición de que ningún mexicano fuera juzgado por un tribunal que no fuera el correspondiente a su causa, así como la garantía que debía estar expedido por leyes anteriores.¹⁰

Cuando se promulgó el 31 de enero de 1824 el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, se asentó de forma clara la preeminencia de los tribunales y juzgados en materia judicial. En su artículo 18 se estipulaba que la justicia que se administraba a cualquier hombre que habitara en el territorio de nuestra Federación debía ser pronta, completa e imparcial. Para ello se depositaba esta atribución en el Poder Judicial y éste a su vez, en la Corte Suprema de Justicia y los tribunales de los Estados.¹¹

Lo anterior, permaneció sin cambios sustanciales hasta 1855, ya que Benito Juárez con la Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, Distrito y Territorios, dividió a la Suprema Corte en tres salas, redistribuyéndose las tareas judiciales de los diferentes tribunales encargados de atender asuntos civiles y criminales. Los tribunales ya no disminuyeron y ocuparon un importante espacio en el Estatuto Orgánico Provisional de la República de 1856 y en la Constitución de 1857, donde se prescribió el siguiente párrafo en el artículo 17:

*Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.*¹²

En 1916, en la décimo novena sesión ordinaria celebrada el jueves 21 de diciembre de ese año, cuyo presidente fue Luis Manuel Rojas, en la que se presentaron 151 diputados, se discutió por no haberse encontrado objetados los artículos 14, 15 y 17. Respecto al artículo de mérito, su contenido había variado ligeramente en cuanto al texto de la Constitución de 1857, en razón de que en el texto propuesto de la Constitución de 1917

⁹ Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, consultado en: <https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2019/02/Reglamentopolitico-del-Gobierno-del-Imperio-Mexicano-1822.pdf> el día 24 de marzo de 2021.

¹⁰ *Idem*

¹¹ Lemoine, Ernesto, *Op. Cit.* p. 251.

¹² Derechos del Pueblo Mexicano, *Op. cit.*, p. 74.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

establecía la obligación de los tribunales de administrar justicia en los plazos y términos que fijará la ley, situación que no se encontraba en el texto constitucional predecesor, de la siguiente manera:

Artículo 17. Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma y ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley y su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.¹³

Al proceder a su votación fue aprobado por unanimidad de los presentes y posteriormente se levantó la sesión.

Ahora bien, como se ha expuesto en la consideración Segunda del presente dictamen, dicho artículo ha sido reformado en cinco ocasiones, con el propósito de ampliar las garantías establecidas a los gobernados en la administración de justicia que se les imparte; sin embargo, la realidad nos ha superado, porque nuestro contexto actual nos obliga a transitar a otros modelos de justicia, en los que se integren las tecnologías de la información y comunicación, así como los avances de la ciencia, con la prerrogativa de la protección de los derechos humanos y los estándares internacionales en los que nuestro país es parte.

CUARTA. De la justicia en el Marco Jurídico Mexicano.

a.- Artículo 17 constitucional.

Como ha quedado de manifiesto, el derecho a la tutela judicial efectiva, y de acceso a la justicia se contemplan en el **artículo 17** de nuestra ley suprema que a la letra dice:

"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

¹³ Diario de Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México, tomo II, 2016, pp. 88 y 89, consultado en: <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Diariodelosdebatestomo2.pdf> el 24 de marzo de 2021.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público, Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil."¹⁴

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf el 24 de marzo de 2021.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

De nuestro precepto constitucional tenemos que tener presente diferentes aspectos que se contemplan en el artículo transcrito, como lo son, la prohibición de la autocomposición o la autotutela; misma que consiste en concentrar el ejercicio de la fuerza física por parte del Estado, a cambio de que se le proporcionen servicios de impartición de justicia, en el que se solucione su controversia o si es el caso, y se le ha afectado un bien jurídico tutelado, se haga uso de la última ratio del Estado, es decir, se le prive de la libertad al gobernado.

Como se ha explicado y es el tema que impacta la presente reforma constitucional, sobre los aspectos relativos a la garantía de la tutela judicial efectiva, en donde se encuentra garantizado el acceso a la justicia. Un aspecto que desde su génesis caracterizó en nuestro marco constitucional a impartición de justicia, es la gratuidad restringida, que implica que las partes no eroguen recursos para que les sea resuelta su controversia y en algunos casos su conflicto, es decir, que los tribunales no tienen que recibir retribución alguna por el desarrollo de sus funciones.

Por otra parte, integrar las acciones colectivas en el texto constitucional, representó un avance en la garantía del derecho de acceso a la justicia, esto debido al cambio de paradigma en el que se reconocieron derechos difusos y colectivos de los justiciables.

La existencia de los medios alternativos de solución de controversias, mismos que ganan cada vez más terreno, en el que las partes acuden a solucionar su conflicto sin tener que acudir a un proceso tradicional. Estos suponen varias ventajas de costos, tanto económicas para las partes, como para el Estado, así como la eficiencia de los recursos que pueden ser redirigidos a otras prioridades del mismo Estado, y que abona a que se imparta una justicia pronta y expedita a las partes.

La reforma constitucional sobre justicia oral, implicó cambios en el paradigma de entender la justicia, esto para impartirla de forma pronta y expedita, conteniendo el principio de inmediación de las partes, y la publicidad que se refiere a que las sentencias orales sean dadas a conocer en audiencia.

La independencia judicial, para que exista una equidad entre las partes y el juez sea imparcial, así como la posibilidad de que las resoluciones jurisdiccionales deban ser ejecutadas cumpliendo con la impartición de justicia.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

El establecimiento del servicio de defensoría pública de calidad, que cumple con el principio de adecuada defensa, en la que los gobernados si no tienen recursos puedan ser asistidos de un defensor público de calidad, situación que se establece como obligación a la Federación y a los Estados.

Finalmente, la prohibición de privar de la libertad a las personas por deudas de carácter meramente civil. Esto restringe la aplicación punitiva del Estado que representa el derecho penal, pero excluyendo las obligaciones públicas como el pago de impuestos.

Estos aspectos que se mencionan se encuentran íntimamente relacionados, con otros supuestos y principios constitucionales, entre los que destacan el contenido de los artículos primero, décimo cuarto y décimo sexto.

b.- Artículo 1° constitucional

El **artículo 1° constitucional** establece la obligación de las autoridades de interpretar las leyes de la forma más favorable a la persona, concediéndole la protección más amplia, junto con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es importante señalarlo, en razón de que estos principios complementan el marco de la impartición de justicia a los gobernados, y son fundamento de la conexión que se crea de forma necesaria, entre el criterio de interpretación pro persona y en beneficio de los derechos humanos, sobre los formalismos legales que se pudieran establecer en nuestro orden jurídico.

c.- Artículo 14 constitucional

El **artículo 14 constitucional** dispone las prerrogativas que integran el principio de legalidad, certeza y requisitos que se deben observar en la impartición de justicia. Estos lineamientos son clave, ya que sostienen el contenido ideológico del Estado de Derecho.

d.- Artículo 16 constitucional

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

De igual forma, este artículo forma parte del núcleo duro del principio de legalidad y certeza en la impartición de justicia, pues en él, se circunscribe el modo en el que los actos de la autoridad deben materializarse. A decir de la interpretación sistemática de los artículos antes señalados, se configura el mecanismo establecido por nuestro constituyente para garantizar el respeto a los derechos de las y los mexicanos, mismo que permea en todo nuestro orden jurídico.

e.- Legislaciones reglamentarias

Todas las legislaciones reglamentarias en su emisión, desarrollo, ejecución y cumplimiento, se encuentran sujetas al respeto y observancia del derecho a la tutela judicial efectiva, en su modulación de derecho fundamental, en conjunto con sus subespecies, así como en su modalidad de principio rector de las actuaciones de las autoridades del Estado mexicano.

Lo anterior quiere decir, que el derecho a la tutela judicial efectiva contenido en este precepto constitucional, tiene que ser condensado, de forma transversal y vertical en todas las legislaciones secundarias que rigen a las autoridades de nuestro gobierno, mismo que puede ser visto en una vertiente objetiva, como un principio que no será derrotado ante cualquier reglamentación y de forma subjetiva, la que evoca un respeto a los derechos de los gobernados.

f.- Instrumentos Internacionales

De igual modo, el derecho a la tutela judicial efectiva en su subespecie de acceso a la justicia se encuentra contemplado en diferentes instrumentos internacionales.

Al respecto es preciso recordar la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, a través de la cual se estableció que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos que establece la propia constitución, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, lo que tiene como efecto el otorgar en todo momento la protección más amplia a las personas y obliga a las autoridades mexicanas en sus diferentes ámbitos de competencia a proteger,

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

promover, respetar y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

En este sentido, de conformidad con el artículo 133 constitucional, los tratados internacionales que han sido celebrados por el Presidente y aprobados por el Senado de la República, forman la Ley Suprema de toda la Unión, por lo que su observancia es obligatoria para los jueces federales y de las entidades federativas.

En este sentido, destacan:

✓ La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en sus artículos 7mo, 8vo y 10mo, establece los derechos de igualdad de las partes ante la ley, el derecho a su igual protección, así como el derecho al recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que amparen a las personas en contra de violaciones a sus derechos fundamentales y la garantía de audiencia y la independencia judicial e imparcial para determinar sus derechos y obligaciones, respectivamente.¹⁵

✓ La **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)** en su artículo 8.1, referente a las garantías judiciales, establece el derecho de las personas a la audiencia, el debido proceso, los plazos razonables, por los jueces o tribunales competentes, con independencia e imparcialidad, establecidos por una ley anterior en cualquier materia. También el artículo 25.1 señala el derecho de las personas a un recurso sencillo y rápido, ante jueces o tribunales que lo ampara contra actos que vulneren sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, la ley y la Convención, aun cuando la violación la cometan personas en ejercicio de funciones oficiales.¹⁶

✓ El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** prevé en su artículo 9 el derecho a la libertad y las garantías para ser sometido a prisión. En dicho precepto se

¹⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultada en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> el 25 de marzo de 2021.

¹⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, consultada en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados/b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm el 25 de marzo de 2021.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

establecen las prerrogativas legales y la reserva para los jueces y tribunales competentes para limitar la libertad de los individuos.¹⁷

✓ La **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** indica en su artículo 18, que toda persona tiene el derecho a ocurrir ante los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo se debe disponer de un procedimiento sencillo y breve mediante el cual la justicia lo ampare contra los actos de la autoridad que violen, en su perjuicio alguno de sus derechos fundamentales consagrados de forma constitucional.¹⁸

✓ Por su parte, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos en CASOS CONTENCIOSOS** Corte IDH. Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Serie C No. 327, realiza un análisis sobre las garantías judiciales y de protección judicial, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno.

En el caso se analizan las garantías de independencia e imparcialidad de la jurisdicción, el derecho al recurso efectivo, las garantías de competencia y otras garantías judiciales y de protección judicial.¹⁹

De allí que, no obstante que nuestra regulación sobre este derecho ha sido aceptada e históricamente se ha contemplado a lo largo de los documentos fundantes de nuestro Estado. La determinación y regulación de la justicia son de competencia de cada Estado, y su evolución en esta materia nos demuestra que el derecho internacional impone a su vez, ciertos límites a la discrecionalidad de los Estados que se establecen como estándares, y que, en el estado actual, en la reglamentación referente a la justicia digital

¹⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consultado en: [https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.pdf](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS%20DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.pdf) el 25 de marzo de 2021.

¹⁸ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consultada en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp#:~:text=DECLARACION%20AMERICANA%20DE%20LOS%20DERECHOS%20Y%20DEBERES%20DEL%20HOMBRE&text=Todos%20> el 25 de marzo de 2021.

¹⁹ Casos contenciosos, Corte IDH. Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2016. Serie C No. 327, consultada en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec 327. esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec%20327.%20esp.pdf) el 25 de marzo de 2021.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

no sólo concurren competencias de los Estados sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humanos, como lo son la igualdad, el acceso a un recurso efectivo y sencillo, así como la no discriminación.

✓ Finalmente, es de destacarse que nuestro país se ha sumado a la firma de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030**, cuyo objetivo 10 obliga a los Estados firmantes a reducir la desigualdad en los países y entre los países.

En este sentido, en la Meta 3 de este objetivo se prevé que los Estados deben garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.²⁰

QUINTA. - De la importancia de la reforma constitucional que se propone. Las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales consideramos oportuno **hacer observaciones y modificaciones**, respecto al contenido normativo de la Minuta enviada por el Senado de la República en materia de justicia digital, dada la relevancia del tema.

Para clarificar lo anterior y para pronta referencia, a continuación, transcribimos la propuesta normativa, para enseguida puntualizar las observaciones.

Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil, oportuna e incluyente, los poderes judiciales, tribunales, órganos jurisdiccionales y de impartición de justicia de la Federación y las entidades federativas, implementarán sistemas de justicia digital, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, para substanciar y resolver en línea los procesos y procedimientos jurisdiccionales en todas sus etapas, así como para la consulta e integración de expedientes electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables. La ley establecerá las diligencias y procesos que por su naturaleza deban ser presenciales.

²⁰ Objetivos de desarrollo sostenible, consultado <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality>, el 25 de marzo de 2021.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

a) El regreso a la "nueva normalidad" que enfrentan los litigantes y los servidores públicos de los tribunales después del regreso a laborar de manera presencial, ha servido de muestra para evidenciar la grave problemática que enfrenta el sistema de administración de justicia tanto en forma tradicional como el nuevo sistema conocido como juicio en "línea" en cuanto a logística y, en especial, la falta de sistemas electrónicos para atender de forma masiva e individualizada la demanda de acceso a la justicia de manera eficaz y efectiva.

Los esfuerzos realizados son insuficientes para responder a la crisis de acceso a justicia pronta y expedita. Si bien es cierto que podemos encontrar el juicio de amparo y el juicio administrativo en línea desde 2011, lo cierto es que la nueva realidad supera la crisis a la que se enfrentan los poderes judiciales locales y federal.

Estado de los tribunales en línea en México.

Juicios en línea y tribunales electrónicos.

Amparo en línea. Durante 2011, el Poder Judicial Federal implementó el "juicio de amparo en línea", en el cual todo el proceso (desde su tramitación hasta su sentencia) se lleva a cabo a través de internet.

Tribunales de justicia administrativa en línea. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa permite un juicio completamente en línea, el cual sistematiza los datos jurisdiccionales e integra información estadística con datos obtenidos en tiempo real, en determinados juicios.

Tribunales electrónicos estatales. Algunos de los tribunales electrónicos con mayores avances, son: 1) El Tribunal Electrónico del Estado de México que, en 2018, hizo su propia plataforma electrónica de recepción, tramitación, desahogo de audiencias y emisión de sentencia, así como de mediación en línea; 2) El Tribunal Electrónico de Chihuahua, con su expediente virtual, y 3) El Tribunal Electrónico de Nuevo León, con un sistema cerrado de tramitación en línea.

Los pocos ejemplos mencionados versan en esfuerzos exclusivamente para informar y monitorear notificaciones legales, asignación de audiencias y monitoreo de audiencias, así como sistemas de gestión judicial y sistemas estadísticos. Sólo el Tribunal

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

Electrónico del Estado de México y el "juicio de amparo" pueden llevar a cabo un proceso de litigio por completo en línea, lo cual significa que se permite el acceso a los abogados litigantes para ver el documento certificado por el juez y la sentencia correspondiente.

La tecnología actual de los órganos jurisdiccionales y tribunales debe seguir trabajando en la transcripción automática de audio a texto, la traducción automática de idiomas y dialectos, así como la transformación de texto en audio, la búsqueda inteligente en textos complejos con extracción, y la indexación de videos por palabras, personas, sentimientos y textos relacionados.

El Poder Judicial local de cada Estado de la República necesita desarrollar sistemas para implementar juicios y tribunales 100% en línea, que "grosso modo" consiste en cuatro aspectos: 1) litigio en línea; 2) administración operativa del tribunal en línea; 3) trabajo remoto, y 4) solución alternativa de conflictos en línea.

Siguiendo el principio de legalidad, el litigio en línea consiste en una serie de pasos procesales, tales como: registro de litigantes, demanda en línea, notificaciones con acuerdos en línea, audiencias en línea, presentación de evidencia, sentencia y recursos de apelación, así como establecer comunicación con los tribunales federales.

La gran problemática de proponer una reforma de este calibre versa en diversas máximas importantes:

- Establecer y clarificar conceptos.
- Instrumentar y acompañar con una normatividad secundaria en la cual se manifiesten los conceptos, las funciones y las formas de operación de una "justicia digital", así como la urgente necesidad de establecer principios y estándares para desarrollar tribunales electrónicos y plataformas de solución de conflictos en línea (online dispute resolution).

Asimismo, es indispensable la regulación de la participación de socios tecnológicos que desarrollen plataformas, ya sean pequeñas o grandes empresas tecnológicas, así como comprender los esquemas de trabajo de este tipo de empresas, las cuales terminan subcontratando desarrolladores tecnológicos, quienes son los que corren el riesgo y

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

asumen la responsabilidad frente al cliente, que en este caso es el Poder Judicial, además, no se deberá soslayar la necesidad de proteger la información sensible y datos personales de las partes.

Lo anterior, nos lleva al tema del desahogo de las pruebas dentro del juicio en línea, donde con independencia de que se pudieran presentar todos los inconvenientes mencionados, se suscita una cuestión de suma importancia que afecta la apreciación y veracidad de las pruebas, por parte del juzgador, que consiste en que las partes no se encuentran de manera presencial en la audiencia.

El objetivo de esta nueva realidad en México es migrar a un acceso a la justicia 100% digital de forma progresiva y respetando las garantías de las partes que acuden a que les sea dicho el derecho por los órganos jurisdiccionales, tal y como se puede apreciar en otras latitudes del mundo desde hace años, por ejemplo, Inglaterra, China y la provincia de British Columbia en Canadá, sin perder de vista que dichos países son catalogados como de primer mundo.

b) En primer lugar, es necesario señalar que el artículo 17 constitucional, donde se incluye la propuesta para adicionar el párrafo transcrito versa sobre la organización y el funcionamiento de los tribunales mexicanos y que, en tal sentido, es importante que la referida propuesta normativa se encuentre debidamente armonizada, en un primer momento, con el artículo que la contendrá. En este orden de ideas el segundo párrafo del citado artículo dispone lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

De esta manera, este párrafo prevé que los tribunales sean expeditos, la palabra expedito, según la RAE²¹ es un adjetivo que significa desembarazado, libre de todo estorbo, y basados en la tesis de la SCJN "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SUS

²¹ Real Academia Española de la Lengua, disponible en <https://dle.rae.es/expedito>.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

ALCANCES",²² significa que ningún órgano del Estado puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, puesto que lo "expedito" es lo desembarazado, lo que está libre de todo estorbo. Así, conforme a este sentido, en donde el texto constitucional dice "expeditos" puede leerse "accesibles". Luego, el texto constitucional prescribe que los tribunales estén o sean accesibles a los justiciables, libres de todo estorbo u obstáculo, para impartir justicia.²³

Al respecto Fix Zamudio señala que, conforme a la dogmática procesal contemporánea, el acceso a los tribunales va más allá de la mera posibilidad formal de que las personas acudan a los tribunales, ya sea en ejercicio de su derecho de acción procesal o de defensa, sino que implica un deber del Estado consistente en quitar, remover o eliminar cualquier dificultad, traba, estorbo o valladar que impida un efectivo y real acceso de las personas a los tribunales.²⁴

El método económico de la argumentación jurídica señala que lo importante es evitar la redundancia o la reiteración. La atribución de una norma rechaza significados que ya estén establecidos en otra u otras disposiciones. Perelman señala que este argumento "afirma esencialmente que se debe descartar una interpretación cuando, si se admitiera, el texto se limitaría a repetir lo que ya resultaba de un texto legal anterior y sería por lo mismo superfluo". Es un argumento negativo cuya función es impedir un posible significado de un enunciado que plantea dudas interpretativas porque considera que de esta forma repetiría lo establecido por los significados de otro enunciado normativo.

El argumento económico se apoya en la creencia de que el legislador es económico, no redundante, es decir, un legislador que al elaborar el derecho tiene en cuenta todo el ordenamiento jurídico en vigor y sigue criterios de economía y no repetición. Este argumento supone que, si existen redundancias, éstas son aparentes y se resuelven interpretando uno de los enunciados aparentemente redundante en el sentido que deje

²² GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SUS ALCANCES, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Primera Sala, mayo de 2004, t. XIX, P, 513, tesis 1a, LIII/2004, aislada, constitucional.

²³ BAEZ SILVA, Carlos, Eficiencia y principios constitucionales que rigen la organización y el funcionamiento de los tribunales mexicanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, D, 52, consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2389/5.pdf> el 25 de marzo de 2021.

²⁴ Fix-Zamudio, Héctor, "Reflexiones sobre el derecho constitucional procesal mexicano", Justicia constitucional, ombudsman y derechos humanos, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1993, p. 379, en Idem.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

de serlo. El argumento económico es un medio para conseguir que cada enunciado normativo sea efectivo y útil.²⁵

Asimismo, la primera parte del párrafo propuesto contravendría lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos relativo a la protección judicial y diversas jurisprudencias de la Corte Interamericana Derechos Humanos la cual establece que:

*"Los Estados tienen la responsabilidad de consagrar normativamente y de asegurar la debida aplicación de los recursos efectivos y las garantías del debido proceso legal ante las autoridades competentes, que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven a la determinación de los derechos y obligaciones de estas."*²⁶

Del anterior análisis observamos, que la primera parte de la propuesta de adición de un cuarto párrafo al artículo 17 de la Constitución federal, para disponer que el Poder Judicial federal, el de las entidades federativas, así como los órganos jurisdiccionales, implementen sistemas de justicia digital, entraría en contradicción con la disposición de que los tribunales estén *expeditos*, toda vez que de la redacción propuesta se desprende que se aplicará de manera general dicha implementación de justicia digital sin considerar los plazos que se requieran para poder poner en marcha la presente reforma. Lo anterior, significaría, para una parte significativa de los justiciables, un obstáculo en el acceso a la justicia, como pueden ser todas las personas que hoy en día no tengan acceso a los medios digitales o aquellos que teniéndolo no tengan un manejo adecuado del mismo, lo que incluso los colocaría en una situación de desventaja y desigualdad procesal que se traduciría en un acceso desigual a la justicia.

Al respecto, en el Informe especial Covid-19 que emitió la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), puntualizó que las diferencias en la conectividad entre la zona urbana y la rural son significativas, así como las diferencias de conectividad entre grupos etarios.

²⁵ Cárdenas Gracia, Jaime; Manual de argumentación jurídica; Cultura Jurídica número 16, Editorial Porrúa Universidad Nacional Autónoma de México; México; 2014; p. 283.

²⁶ Mohamed vs Argentina. Excepción preliminar, fondo; reparaciones y costas. Sentencia de 223 de noviembre de 2012, Serie C, núm. 255, párrafo 83.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

- *En la región, el 67% de los hogares urbanos está conectado a Internet, en tanto que en las zonas rurales solo lo está el 23% de ellos. En algunos países, como Bolivia (Estado Plurinacional de), El Salvador, el Paraguay y el Perú, más del 90% de los hogares rurales no cuentan con conexión a Internet. Incluso en países en mejor situación, como Chile, Costa Rica y el Uruguay, solo cerca de la mitad de los hogares rurales están conectados.*
- *En términos de grupos etarios, los jóvenes y adultos mayores son los que tienen menor conectividad: el 42% de los menores de 25 años y el 54% de las personas mayores de 66 años no tienen conexión a Internet. Los grupos con menor conectividad son los de los niños de 5 a 12 años y el de los adultos mayores de 65 años, mientras que los más conectados son los grupos etarios de 21 a 25 años y de 26 a 65 años.²⁷*

De la información anterior, se desprende que de no generarse una redacción normativa adecuada, se podría impactar negativamente a diversos grupos de la población, en el ámbito urbano, el rural, en los adultos mayores o grupos vulnerables y con escasos ingresos.

Por ello, se propone modificar la minuta enviada por la Colegisladora de la siguiente manera:

- Se elimina el primer enunciado de la propuesta "*Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil, oportuna e incluyente...*" toda vez que, como ya se mencionó con anterioridad, el mismo artículo 17 constitucional ya establece que los tribunales encargados de impartir los justicia son expeditos, es decir, la justicia está al alcance de toda la población sin distinción alguna, y en ese sentido resulta innecesario y contradictorio crear una disposición de la que se infiera que los mecanismos actuales no garantizan el acceso a la justicia de manera "oportuna, ágil e incluyente" y que por ello se deben crear nuevos, para "contribuir" a lograr ese objetivo. Aunado a ello, es preciso mencionar que el enunciado citado

²⁷ Informe especial COVID-19, número 7, Universalizar el acceso a las tecnologías digitales para enfrentar efectos del COVID-19, 3, consultado en: <https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/45938/S2000550.es.pdf> el 25 de marzo de 2021.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

es explicativo, y no normativo. Al respecto López Ruiz, señala que *Deben evitarse enunciados carentes de significado normativo, tales como recomendaciones, expresiones de deseo, motivaciones, previsiones, auspicios y similares*,²⁸ de la misma forma, el autor en cita menciona que *El articulado de una ley no es el lugar para establecer las razones que propiciaron su expedición. Esto es propio de la exposición de motivos*.²⁹ Por lo que esta porción normativa de la propuesta presenta error de técnica legislativa.

- Asimismo, se propone establecer de manera clara que en la legislación secundaria se especificarán los **términos** y **plazos** para llevar a cabo la implementación de los sistemas de justicia digital. En este sentido, en la normatividad secundaria deberán considerarse las circunstancias antes mencionadas para que de manera gradual se ponga en marcha la presente reforma y bajo ninguna circunstancia represente un obstáculo para el acceso a la justicia de toda persona. Además, en dicha normativa se deberán considerar las bajas conexiones a internet que en ocasiones pueden consolidar situaciones que excluyen e inhabilitan la posible solución que plantea el paradigma de la justicia digital, pues de acuerdo con la CEPAL:
 - En 11 países de la región, incluyendo a México, el porcentaje de hogares desconectados se ubica entre el 60% y el 85%; en los países con mayores tasas de conexión se ubica en alrededor del 30%.
 - El costo del servicio de banda ancha móvil y fija para la población del primer quintil de ingresos llega al 14% y el 12% de su ingreso, respectivamente, esos costos, en algunos casos representan alrededor de seis veces el umbral de referencia del 2% del ingreso recomendado por la Comisión sobre la Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible para clasificar un servicio de Internet como asequible.³⁰
 - Es un requisito esencial para lograr una participación incluyente y efectiva en la era digital, el contar con acceso a banda ancha de alta velocidad, pero esto implica ampliar la cobertura de la banda ancha fija y mejorar la

²⁸ López Ruiz, Miguel, *Redacción Legislativa*, México, Senado de la República LVIII Legislatura, 2002, p. 69.

²⁹ *Ibíd.*, p. 70.

³⁰ *Ibíd.*, p. 4.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

velocidad de conexión de la banda ancha móvil. Por otra parte, los costos asociados a la conexión de los hogares y a los dispositivos necesarios, sumados a las dificultades para financiar una infraestructura digital (por ejemplo, los cables de fibra óptica) constituyen barreras materiales para la inclusión digital.³¹

c) Como segunda observación señalamos que en el párrafo propuesto no queda claramente establecido si la intención es migrar completamente a una justicia o transitar en etapas, o bien de forma alternativa, lo que tendría que quedar claro, para dar certeza a los sujetos a los que va dirigida la norma. Si la migración es de forma total como se interpreta de la redacción propuesta y de lo dispuesto en los transitorios Segundo, Tercero y Quinto, supondría problemas para las personas que no tienen acceso a internet, a una computadora o que incluso no tienen el currículum formal, ni informal, ni real que los dote de conocimientos suficientes para acudir a la justicia digital, lo que podría tener problemas con los fines teleológicos objeto de la reforma, puesto que, como ya señalamos, podría acentuar aún más la brecha de desigualdad entre la población. Por ello, como ya se ha dicho, se propone que el texto normativo señale que los sistemas de justicia digital se implementarán "en los términos y plazos que establezca la ley", con lo que se incorpora una gradualidad en la puesta en marcha de la reforma y se asegura que se establezcan las garantías necesarias para su aplicación en las leyes secundarias.

d) Por otra parte, en cuanto a las autoridades a las que obliga la norma, contenidos en el segundo enunciado de la propuesta, observamos que su redacción es ambigua y contiene equívocos, ya que se confunden y mezclan el *género* con la *especie*, lo que se observa en el enunciado *los poderes judiciales, tribunales, órganos jurisdiccionales y de impartición de justicia de la Federación y las entidades federativas*. Esto supone un problema en el nivel de racionalidad pragmática de la norma, siendo ésta la dimensión en la que será aplicada e interpretada la norma. Un ejemplo puede ser el supuesto consistente en *los poderes judiciales* que haría pensar en los poderes judiciales federales y estatales, pero más adelante se señalan *los órganos de impartición de justicia de la Federación y de las entidades federativas*. Esto mismo acontece con los *tribunales y con órganos jurisdiccionales y de impartición de justicia...* nuevamente, ya que en esta observación se aprecia que pueden ser los tribunales del trabajo o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, pero la naturaleza de estos es ser órganos jurisdiccionales.

³¹ *Ibidem*, p. 24.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

De la misma forma es importante resaltar que esta definición de las autoridades es de fundamental importancia porque determina los alcances de la reforma, ya que con la redacción propuesta no se aclara si las autoridades obligadas son únicamente aquellas formalmente jurisdiccionales o si implicará a las autoridades que no teniendo esta denominación realizan materialmente funciones jurisdiccionales, tales como los diversos órganos internos de control.

Por lo que la propuesta deberá incluir un cambio normativo que atienda estas observaciones.

e) De la misma forma, observamos una incongruencia de términos en cuanto el objetivo de la reforma que puede impactar en el sentido teleológico de la misma, esto es en los alcances que se pretenden. Por una parte, se señala la obligación de implementar varios sistemas de justicia digital, mediante el uso de las TIC, pero estos alcances se limitan a *substanciar y resolver en línea los procesos y procedimientos jurisdiccionales en todas sus etapas, así como para la consulta e integración de expedientes electrónicos*. Lo anterior supone problemas en cuanto al uso de los conceptos de justicia digital y juicio en línea, que no son lo mismo, el primero es más amplio ya que pueden existir diversas actuaciones previas, durante y posteriormente al juicio, y por su parte el juicio en línea se encuentra acotado a la posibilidad de presentar las pretensiones ante un juez, las etapas posteriores para su desahogo y la emisión de sentencia, lo que podría no garantizar una justicia digital, no obstante, el concepto de justicia digital tendría una identidad con el de juicio en línea con la redacción propuesta.

Al respecto, consideramos junto a la doctrina, que el acceso a la justicia es parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado en nuestra norma constitucional y diversos instrumentos internacionales y que la estructura de este derecho se encuentra en tres etapas, una previa a juicio, una judicial, y una posterior al juicio, tal como se desprende del siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.

De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

*Derechos Humanos, deriva el derecho de **acceso efectivo a la justicia**, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./1. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación ya la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.**³²*

f) Por lo que hace al enunciado en el que se describe la forma en que *substanciará y resolverá en línea los procesos y procedimientos jurisdiccionales en todas sus etapas, así como para la consulta e integración de expedientes electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables*, este último enunciado es amplio, el cual no da certeza si estas disposiciones aplicables serán mediante ley y después reglamento o en su defecto se dejará que las autoridades a las que va dirigida la norma, lo determinen. Esto

³² Jurisprudencia 1a./1. 103/2017 (109.), Décima época, Semanario Judicial de la Federación, consultada en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015591> el 25 de marzo de 2021.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

presentaría problemas en el ámbito jurídico-formal de la propuesta legislativa, debido a que no habría homologación o estándares por la falta de lineamientos legales, así cada autoridad podría reglamentar, en uso de sus atribuciones y facultades discrecionales, de forma diferente, lo que produciría acciones de inconstitucionalidad o amparos para dar claridad sobre las directrices a seguir, situación que no es deseable.

Además, que el Cuarto artículo transitorio establece la intención de que exista una homologación de las diferentes plataformas y esquemas de las tecnologías de información utilizadas entre las distintas autoridades, por lo que dicha situación también podría ser contraria a los fines teleológicos de la propuesta normativa,

La expresión procesos y procedimientos jurisdiccionales nos evoca a la Teoría General del Proceso.

La sociedad desarrolla sus relaciones personales basados, fundamentalmente, en el acuerdo de voluntades.

Los convenios, los contratos, el matrimonio, entre otras muchas otras instituciones jurídicas son muestra efectiva de ese acuerdo de voluntades.

No obstante, ¿qué sucede cuando este acuerdo de voluntades se rompe o entran en disputa derechos e intereses?; surge el **litigio**.

Para Francesco Carnelutti el litigio "es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro".³³

El maestro Ovalle Favela señala que "el conflicto de intereses solo se convierte en litigio cuando una persona formula contra otra una pretensión, es decir, exige la subordinación del interés ajeno al interés propio; y frente a esa pretensión, la otra parte expresa su resistencia, o sea, se opone a la misma, negando subordinar su interés propio al interés hecho valer mediante la pretensión".³⁴

³³ OVALLE Favela, José; Teoría General del Proceso; quinta edición; Oxford; México; 2002; p. 4.

³⁴ *Op.Cit.*

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

El concepto de litigio es de gran importancia para el derecho procesal, pues de éste deriva si un conflicto de intereses puede ser susceptible del conocimiento y resolución de un juzgador.

Para resolver este conflicto de intereses el derecho procesal advierte diversas figuras a saber.

La autotutela o autodefensa consiste en la imposición de la pretensión propia en perjuicio del interés ajeno.

Esta figura está prohibida por nuestro texto constitucional, el artículo 17 establece: "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho".

La autocomposición es un medio de solución parcial, pues depende de la voluntad de las partes.

La autocomposición implica la renuncia a la propia pretensión o en la aceptación de lo exigido por la contraparte.

Figuras que también son parte de la autocomposición, son el desistimiento, el perdón del ofendido, el allanamiento y la transacción.

La heterocomposición, es la evolución racional del ser humano en sociedad, las partes en conflicto acuden a que un tercero con capacidad jurídica les diga el derecho, que aplique la *jurisdictio*.

Según el maestro Ovalle Favela, la heterocomposición es la solución al conflicto calificada de imparcial, porque no va a ser dada por las partes, sino por un tercero ajeno al litigio, un tercero sin intereses alguno en la controversia.

Forman parte de la heterocomposición, la mediación, la conciliación, el arbitraje y el proceso.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

En los últimos años, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, se ha impulsado este método para resolver los conflictos sin llegar a un proceso litigioso, no obstante, son parte del desarrollo de la actividad jurisdiccional, es decir un tercero imparcial revisa y valida el acuerdo al que han llegado las partes en litigio.

Como ejemplo podemos citar el artículo 184 del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del procedimiento como medidas de solución alterna.

En ambos casos, se señala que estarán a consideración y seguimiento para su cumplimiento ante el Ministerio Público o ante el Juez, según se trate.

g) También, en el último enunciado que señala que *la ley establecerá las diligencias y procesos que por su naturaleza deban ser presenciales*, lo que entraría en contradicción con el supuesto comentado en el inciso inmediato anterior, porque se estaría regulando las excepciones por ley, y no así la generalidad, es decir, el enunciado supone que por ley se regulen las diligencias y procesos que por su naturaleza deban ser presenciales y no así el proceso y las diligencias mismas, lo que invierte la lógica de la reserva de ley, que es la que se entiende como lo que únicamente puede ser regulado por ley y la facultad reglamentaria como el desarrollo de esas instituciones legales, y no así que los reglamentos regulen los procesos y procedimientos salvo lo que la ley contemple. Que dicho sea de más, podría ser declarado inconstitucional e inconvencional, toda vez que los procesos y procedimientos se entienden en esta lógica de reserva de ley.

h) Respecto de los plazos fijados, en los transitorios Segundo y Cuarto de la minuta, al Congreso de la Unión y Congresos de las entidades federativas para la expedición de las normas secundarias, no se establece una fecha cierta para iniciar el computo del plazo estipulado.

Asimismo, dada la complejidad de las reformas secundarias que se deben expedir es prudente brindar un mayor plazo para su emisión y con ello evitar se incurra en omisión legislativa por parte de los Congresos obligados.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

Además, se propone, para mejor comprensión del texto normativo, colocar en el artículo Segundo transitorio la obligación de expedir la legislación secundaria tanto del Congreso de la Unión como de los Congresos de las entidades federativas.

i) Finalmente, por lo que hace al Segundo, Tercero y Quinto transitorio, pareciera que se buscan migrar completamente a la justicia digital, pues se establece una materialización de forma progresiva y en último artículo citado se establece que *los procesos y procedimientos que se encuentren en trámite previo a la fecha en que inicien operaciones los respectivos sistemas de justicia digital, conservarán su validez, continuarán substanciándose y se resolverán de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la demanda correspondiente, y no así de forma complementaria al sistema que tenemos actualmente o por nombrarlo de algún modo tradicional o presencial.* En consecuencia, por las argumentaciones expuestas y las de la Colegisladora en la Minuta que se analiza, esta Comisión de Puntos Constitucionales realizó las modificaciones necesarias al dictamen de referencia.

D. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un párrafo cuarto y recorriendo los subsecuentes, en materia de Justicia Digital.

PRIMERO.- Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un párrafo cuarto y recorriendo los subsecuentes, en materia de Justicia Digital, aprobada por la Cámara de Senadores en fecha 11 de marzo de 2021, y que fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 17 de marzo de 2021.

Asimismo, en virtud de que el 25 de octubre de 2021 este dictamen fue devuelto por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de la LXV Legislatura, en términos del

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

artículo 288 del Reglamento aplicable, y que esta Comisión acordó el 23 de noviembre siguiente procesar para su nueva discusión, es que se elabora el presente.

SEGUNDO.- Como resultado, se concluye con un **Dictamen en sentido positivo con modificaciones**, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un párrafo cuarto y recorriendo los subsecuentes, en materia de Justicia Digital, para los efectos constitucionales conducentes.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

ÚNICO: En virtud de lo anterior y para un mejor entendimiento de las modificaciones realizadas, esta Comisión presenta la siguiente tabla con dichos cambios.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO
Artículo 17.	Artículo 17.
Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil, oportuna e incluyente, los poderes judiciales, tribunales, órganos jurisdiccionales y de impartición de justicia de la Federación y las entidades federativas, implementarán sistemas de justicia digital, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, para substanciar y resolver en línea los procesos y procedimientos jurisdiccionales en todas sus etapas, así como para la consulta e integración de expedientes electrónicos, en los términos de las disposiciones aplicables. La ley establecerá las diligencias y procesos que por su naturaleza deban ser presenciales.	El Poder Judicial de la Federación, los poderes judiciales de las entidades y los órganos jurisdiccionales implementarán sistemas de justicia digital, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, para substanciar y resolver por esa vía los procesos y procedimientos en el términos y plazos que establezca la ley.

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO 107
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA
DIGITAL.

Transitorios	Transitorios
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión y contará con un plazo de ciento ochenta días para reformar la legislación secundaria que haga posible la implementación y materialización de la presente reforma de manera progresiva. El Poder Judicial de la Federación y, en su caso, los tribunales federales, podrán expedir acuerdos generales para la debida observancia de lo dispuesto en el presente decreto, quedando vigentes los expedidos con anterioridad, salvo en aquello que se contrapongan a lo dispuesto por la Ley.</p> <p>Tercero. Los Congresos Locales contarán con un plazo de ciento ochenta días para la emisión, modificación o adición de la legislación secundaria que haga posible la implementación y materialización progresiva de la presente reforma a nivel de las entidades federativas. Los poderes judiciales, tribunales y órganos jurisdiccionales de las entidades federativas, podrán expedir acuerdos generales para la debida observancia de lo dispuesto en el presente decreto, quedando vigentes los expedidos con anterioridad, salvo en aquello que se contrapongan a lo dispuesto por la Ley.</p> <p>Cuarto. Para lograr una efectiva operación, compatibilidad y homologación de las diferentes plataformas y esquemas de tecnologías de la información utilizada en los distintos Poderes Judiciales del país; los tribunales de la Federación y de las entidades federativas deberán realizar los ajustes tecnológicos necesarios para la debida observancia de lo dispuesto en el presente decreto y para ello, podrán suscribir los acuerdos de interconexión y de tecnología</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas contarán con un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la emisión, modificación o adición de la legislación secundaria que haga posible la implementación y materialización de la presente reforma.</p> <p>Tercero. Además del Poder Judicial de la Federación, los poderes judiciales de las entidades federativas y los órganos jurisdiccionales podrán expedir acuerdos generales para la debida observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p>Cuarto. Los tribunales de la Federación, de las entidades federativas y los órganos jurisdiccionales deberán realizar los ajustes tecnológicos necesarios para la debida observancia de lo dispuesto en el presente Decreto y para ello, podrán suscribir los acuerdos de interconexión y de tecnología necesarios una vez que entre en vigor el presente Decreto.</p>

Comisión de Puntos Constitucionales



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIKTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 17
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE JUSTICIA
DIGITAL.

necesarios una vez que entre en vigor el presente decreto.

Quinto. Los procesos y procedimientos que se encuentren en trámite previo a la fecha en que inicien operaciones los respectivos sistemas de justicia digital, conservarán su validez, continuarán substanciándose y se resolverán de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la demanda correspondiente.

Quinto. Los procesos y procedimientos que se encuentren en trámite al momento en que inicien operaciones los sistemas de justicia digital, se substanciarán y resolverán de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, **observando el principio de irretroactividad de la ley.**

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

...

...

El Poder Judicial de la Federación, los poderes judiciales de las entidades federativas y los órganos jurisdiccionales implementarán sistemas de justicia digital, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, para substanciar y resolver por esa vía los procesos y procedimientos jurisdiccionales, en los términos y plazos que establezca la ley.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y los Congresos de las entidades federativas contarán con un plazo que no excederá de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la emisión, modificación o adición de la legislación secundaria que haga posible la implementación y materialización de la presente reforma.

Tercero. Además del Poder Judicial de la Federación, los poderes judiciales de las entidades federativas y los órganos jurisdiccionales podrán expedir acuerdos generales para la debida observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Cuarto. Los tribunales de la Federación, de las entidades federativas y los órganos jurisdiccionales deberán realizar los ajustes tecnológicos necesarios para la debida observancia de lo dispuesto en el presente Decreto y para ello, podrán suscribir los acuerdos de interconexión y de tecnología necesarios una vez que entre en vigor el presente Decreto.

Comisión de Puntos Constitucionales



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA DIGITAL.

Quinto. Los procesos y procedimientos que se encuentren en trámite al momento en que inicien operaciones los sistemas de justicia digital, se substanciarán y resolverán de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, observando el principio de irretroactividad de la ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de marzo de 2022.

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

29 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Proyecto de Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia digital

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	01671AE3CCB3040E7B2EF162E6636 B490E2978A9199E4DE50EE5C1E8C2 50F8CBA8264507BDC407268555E4 8BE413352718171AE086F536C9669E F70AD70923F
 Andrea Chávez Treviño	Ausentes	87ECD1CCDB58D8734136FB8DEA56 6111FDCBC003F297697A8408A80034 5412BD7114811D7EB098E36040F8C 516C0856CEE8A636F0A7FFCCFE38 D5CBEB42DACBB
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Abstención	603950A9940D8626F1BFC24C5F3CE 7C29AF8E66F5AFA4C57E012220883 3EFE04288471A2E69B3A311CCF54E D9B9CEBDF30EDE3BD46497A69378 A3300DD880415
 Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	D3B927547651674104413E80C5E7B5 DE58CB1600DF6061B581E2090025 B3696C93702531924C8F0CB1325731 BF0DD3031486A15576E653F25BF376 A0552AEEF
 Carlos Iriarte Mercado	Abstención	A014F1B97E0E8AE9109E22A79C81C F7D4C64D2AA356E3F1816727F63E1 9F809247801FC6C6758221A1F54A43 F94C5017B5FA1D73D44BB9D8A3122 646AEF60EC2

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

29 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 2. Proyecto de Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia digital

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

A favor

4459A80AC8C8E7A8D8AA9396888E7
8F7B9E47558D6428B1840A532F501B
29A23F8CE90A0694AB3763F47C896
C2AA762A603CD1F148CB7CD0E152
43417569690F



Cristina Ruiz Sandoval

Abstención

187AF9B5C606817FA4C30418CBF7E
5CE6CDD02B1BBE60921DE8C53E18
A0D74D42D92F07C5D9F282BE0DB1
12C52BAF659E443BD8CF0243AD74D
D12385D6E9BCEA



Cynthia Iliana López Castro

Abstención

AAEC3B306FB9CA98901791546DCA8
9C8ABD75D3ED9575DE6CAFD88AF1
E51171CEC02405E14D8097C7DF1D0
FFF85D5063008F1E74DEC68E947EB
E273315959C74



Erasmo González Robledo

A favor

E593659F6EC184F62C58B8651B0A3
88E75CFDB0DAFA6D7A5D04A6DE36
2A156CAD6136B564532E9F9B8000B
96CBFF5B62313459A5F4E3580D75F
FC4CD43B9A85E



Eunice Monzón García

A favor

C8409E0ED4B26623D3CD03CD17AD
1C6D4A4C26B7A49D7E8D90C015870
92ECC742C09CF480245C10532AB4B
E937A3DFC5CC990CBBD1C70E4F4D
68322E6AA1417B



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

34D59BE8CCAB326E9C35CB57B845
C75EDE0821CD3122C68337D4421E1
B1BE00A7464C8789E2983A521E5113
301FA7A284789970506DCA176E561B
59BCFDC2CD9

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

29 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 2. Proyecto de Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia digital

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Hamlet García Almaguer

A favor

58A10367709192A21A295D51FFA88C
FD99AEE74AEF44959279157AFEC4D
2BC7613E83ED324B1966A05A74700
F1FB60E79B4ACEBA81DC801792C0
3EE1AE2166D7



Iran Santiago Manuel

A favor

C03883FA549F60C3F50F42883456CA
99900FC0F02F3AC8AB079A85CB456
901A52A604BB574097B9F2A43908C4
CBAF67CE96AA5FE4A4D1DD0DC0E
ABFBB97D0F28



Irma Juan Carlos

A favor

909DF78774FAA2C0F1230FC962FEB
6A1330F8EE1A4006EED83A60897EA
683257133EB0046984DB3840EB688B
D291D3DE633794CB3F2797BE6731B
CE0B922FDD2



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

448CDD43460126A7BC715830F80D8
00B1BBC73E7B1BA75296C910535A0
13A5E48F871952C136DABB02E7665
39BD74E83BBEFB3F3FA10368C3C12
98AED67421DC



Jesus Alberto Velazquez Flores

Abstención

E5C4EFE8EE51962CBDF34E7D1D81
4BA9959591F5CA72862D874C245E2
5B3D87516931F48F7A1A08A5E2FAB
25AD6D2AE8A9017F9DD44D293D04
D2B604FBD4B01F



Joanna Alejandra Felipe Torres

Abstención

2173AB036B93B2637A97437A59A7B
EACD8E35BB4E68BBFED389B919B4
2A6113C2D38124BF23DDE6C11F5A5
8AD39F31FDED2EDFF6ACC670C6D
BB1B24FC5F93694

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:6

29 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 2. Proyecto de Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia digital

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Jorge Triana Tena

Abstención

B902FAB8AB896C3DC2E63CE49E26
E1505B6C0A3AE7D85CB4EC09DB97
C43D66A01FA19ACD9405895586516
AF147B108D7F413158820C14EABA0
426519D0300F34



José Elías Lixa Abimerhi

Abstención

0986F88303F93D94CF4CEE76223941
674DD37191065C6B04661519A0478C
22D56ED1CC7305A96CD03553803ED
EBD9586CE6E3E1D6EDBBC7C4089E
8BC4B71131D



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

4AE18AFC97958C90C5132194AC464
D08CBE12032AB0314B679422844E6
89A730F6A160ED93DFEE750FA47D5
B1FC1A7B8DD7E0C96642B1C2B86D
C845EEEEED2ED0



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

E9A9525C158EEA6A43A74CD659368
D9CAD8F09C0BA123EDC8342AE1BB
AE4F791975195EC729BAAA8270D48
9E9561711F7595EEC3999E5BA67E9
D6BA0EFB6717C



Karla María Rabelo Estrada

Ausentes

A5BDD580241CEE522E3CA2EB0AFD
3955537888E0F11BF342204AE55CFC
304B62DC7539CC2AD03934E2ED093
7052377138C118053A8D289C0D65D
AAE86D514884



Laura Lorena Haro Ramírez

Abstención

1D6E02722176441AFF281D1DF80A4
4F98C99BE331351F42E4F686F965D3
947C1DBEF0DBAAF6D13EC8EC7D04
2618C9C2F2D0E2EC6AA827710AD1
B2B716CF9EA88

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:6

29 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 2. Proyecto de Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia digital

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Lidia García Anaya

A favor

25504132A216DEFFE3D7910A191A3
BD66A02D1C7F947216175D0AB1214
A78C584D6751299A959A724BF4458A
1632E18EE1B5DB13A7F39590064607
079C15AA76



Lorena Piñón Rivera

Abstención

FCD645C721D03249B38484957F9348
E59B7DEEA682085BEE4A02E2FF8D
895C6ADDB3EB63B2D3B1BD63F740
329B93F64463E49193FD151216631C
D2B273BAC8B3



Manuel Vázquez Arellano

A favor

AB002EFD6E46C86BEF7521527FB0
78830894C2F1024042F86781E759963
981ACE495E2DD55039DB35487ADD
48B08F38DA31AECA18E73D7033AF7
3AE40B3AFF6



Marco Antonio Mendoza Bustamante

Abstención

D04A4D75B0839E00674C2F4AE0C8F
F837186AE02BE66A5047D06139BAA
F423FACDFCEBB02BC8914E49DCAE
C3E593D3A474DB6B89AE2284DFF7
A040277C63E7D0



Marco Humberto Aguilar Coronado

Abstención

1A02B36D2ADEA5AED3785B8D21C8
042C29BD131877A94E77CBC61B771
CA57E32B538E943E76919909781A27
681A3E5BAD88710D15118DE470796
4EEF15491B65



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

254B83960D8FC422D56FBC41D3DE
BDF5FD2EBBC3596A38809B9CFAB7
7177B10AF8F8ECE64FEA9037ED7D5
D9783414F230860599D345289CCE64
C52A60298387C

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:6

29 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 2. Proyecto de Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia digital

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Noemi Berenice Luna Ayala

Abstención

2F35148149CEADDA1ADCC1923B76
FAB11278D0D24245447A85F3FC3F6
CB11F338AEA61BAFC556C28FB8143
25AB0EB0643B6D66F5EAE67A3A988
B2596D5B34E63



Óscar Cantón Zetina

A favor

0CDB8C22132B18050709258B535B92
A585142C2FA4053D3771144F3E1273
E857C63ECB7155CA1D379ED1C493
B5FC3FFC0E595EEB7203AFE45066C
A3F7360D71B



Pedro Vázquez González

A favor

11C5B0272A0493F4D79CC28D365BF
1653DD2DD81036FA8AE585BCBF975
EC75395A1E888551A09DCF3B3B6A7
4FA0BDF4698BA320F27B98F10CCB
DDAB9F62E89FD



Ricardo Villarreal García

Abstención

F3B04D455F22092FBDC51039BB577
AB4D354B7D3F7D188467E9785DC3E
8DB731A3DF3564E9DAD87AA593A2
B235268A1BF11DC78C729567322C2
CDDC1AB44EF8D



Roger Celerino Nanguyasmu Vicente

A favor

14C92A849F45B4F3E4A58D33A56D9
7C27364F76093420504CDA459EC4E
58B97832CDD1143A423FCD71CFC51
FCAC03B38720C1CAD4E2560B6A66
42DAB771604D6



Salvador Caro Cabrera

A favor

81A032B0A2D5D63C8A076F308B115
1312C0B2934A8A14C20D8826A49BA
A400CFAE8E5F512A2C260B97BFF7F
1E009EB63C8240F3B1C10869D9DE5
2BFFF99D5515

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:6

29 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 2. Proyecto de Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia digital

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Santiago Torreblanca Engell

Abstención

00EC24C720C47438EA703E23D9924
CF269D0AF0DAA1A088E8E3490FFA2
FF6A17E2EA4429AF628D6040545B6
D77C43BC2AB0EECF99152BA4110
796118E5D5CC5



Susana Prieto Terrazas

A favor

5B9C027C2A6819E881FF9BB6390C2
4D7A51BAAA570A0170689CEFB0C73
1E02608EB01BFF95CD8FDAF94EF4
CE1DB43B7C6B79494524A1CF043D2
81F00551DD2FC



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

A favor

91580BF8E3C0E318000CE5CDDC033
9C3C3306D3B2DBB7ED9675262FB82
F86CF0B94CFC5EC82801BBDC8E92
F9C94FB63EE7FE557B8349E7DA599
F47FCB41C36D6

Total 38

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la reforma del párrafo octavo y la adición de un nuevo párrafo noveno recorriéndose el actual y los siguientes por su orden del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad en el orden de los apellidos del nombre de las personas registradas civilmente, presentada por la Diputada Irma Juan Carlos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Las diputadas y los diputados de la Comisión estudiamos y analizamos los argumentos expuestos por la proponente para justificar la reforma y adición que plantea, a fin de emitir el presente dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción I y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración, ha observado el siguiente:

MÉTODO

El procedimiento, estudio y elaboración del presente dictamen se estructura en las partes siguientes:

A. Trámite de la iniciativa de adición y reforma constitucional: Expone los actos y etapas procedimentales que ha seguido la iniciativa hasta quedar en estado de dictamen.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

B. Contenido de la iniciativa: Resume los motivos, objetivos, contenido y alcances de la iniciativa materia del presente dictamen.

C. Impacto presupuestal: Reseña el estudio rendido por la entidad competente de la Cámara sobre el impacto presupuestal que provocaría, en su caso, la aprobación de la reforma y adición constitucionales propuestas.

D. Consideraciones: Vierte la interpretación y los argumentos que llevan a concluir el resultado de este dictamen.

E. Resultado del dictamen: Enuncia la conclusión final del Dictamen sobre el proyecto de Decreto que propone la adición y reforma del artículo 4° de la Constitución General de la República, en materia de igualdad para establecer que el padre y la madre decidirán libremente el orden de los apellidos con los que registrarán a sus hijos.

F. Texto constitucional reformado y régimen transitorio: se propone el texto constitucional con reformas y normas transitorias.

A. TRÁMITE DE LA INICIATIVA DE ADICIÓN Y REFORMA CONSTITUCIONAL

La iniciativa de adición y reforma al artículo 4° de la Constitución Nacional, desde su presentación hasta quedar en estado de dictamen en esta Comisión, ha seguido el trámite siguiente:

I. El 15 de marzo de 2022, la Diputada Irma Juan Carlos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de Decreto que propone la reforma del párrafo octavo y la adición de un nuevo párrafo noveno recorriéndose el actual y los siguientes por su orden del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad en el orden de los apellidos del nombre de las personas registradas civilmente.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados LXV Legislatura, dictó el siguiente

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

trámite: “Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, para dictamen”.

II. El 22 de marzo de 2022, según oficio número D.G.P.L. 65-II-3-0619, expediente 2706, se recibió la iniciativa turnada para dictamen, conforme al punto anterior.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos, el contenido, los motivos y alcances de la iniciativas materia del presente dictamen.

La iniciativa presentada por la Diputada Irma Juan Carlos, se sustenta en las razones que se asientan de forma literal:

“Hace pocos días circuló en diversos medios de comunicación nacionales la noticia de que una bebé hizo historia, pues es la primera “registrada con apellidos maternos en Querétaro”¹. Y la noticia no es menor, pues esto se logró después de que la madre y el padre promovieran un amparo para exigir que se respetara al integrar el nombre completo, colocar el apellido de las abuelas y no el apellido de los abuelos como exigen la mayor parte de legislaciones estatales.

Efectivamente, una mayoría de legislaciones estatales, exigen que, al registrar a una persona menor, se coloque el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre para formar el nombre completo de la persona registrada. Sin embargo, esta forma de nombrar hace un uso ideológico y sexista del lenguaje que ocasiona la invisibilización de las mujeres.

El lenguaje es importante pues, como en su momento señaló Octavio Paz, es el único medio capaz de poner en movimiento la realidad que designa. Sobre el uso del lenguaje se ha escrito mucho, pero las tres categorías principales son el modo de ordenarse y combinarse las palabras (sintaxis), o la relación entre los signos y sus significados (semántica), así como el significado del mensaje por el contexto en que aquél se pronuncia (pragmática).

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

El patriarcado, para mantener su dominio, ha impuesto un uso del lenguaje con la bandera de la sintaxis y la semántica, pero ha hecho poco por impulsar una pragmática no sexista en el uso del lenguaje.

En la “Guía para un uso no sexista del lenguaje”, publicado por la fundación Once, se escribe que “el lenguaje sexista es el uso discriminatorio del lenguaje por razón de sexo, bien por los vocablos escogidos o bien por el modo de estructurarlos”.² En el documento 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje se explica: “Una de las dimensiones en las que el sexismo se cristaliza es a través del significado que le atribuimos a ciertas palabras o expresiones, cuyo sentido explícita o implícitamente refuerza concepciones que como se ha indicado son androcéntricas, porque ocultan la presencia de lo femenino e institucionaliza lo masculino, como referente principal”.³

La formación del nombre completo de las personas registradas no ha escapado a este dominio patriarcal, y han sido necesarios muchos procedimientos judiciales para contrarrestar esta situación. No pasó por alto que se han presentado avances. Por ejemplo, en las décadas de los años cincuenta era obligatorio que se colocara primero el apellido paterno y luego el apellido materno. Esto, como se verá más adelante, se fue modificando. Y hay entidades federativas que han hecho la reforma respectiva. De acuerdo al documento virtual registro de apellido⁴, publicado en 2016, se aprecia que ese año ya había entidades federativas que permitían que el padre y la madre, decidieran en conjunto el orden de los apellidos de sus recién nacidos. Un cuadro actualizado reflejaría las siguientes situaciones:

Registro de apellido (actualizado a febrero del 2022)

(En la iniciativa se incluye una tabla comparativa conforme a la cual se ilustra que los códigos civiles de Aguascalientes -artículo 53-, Campeche -artículo 71-, Chiapas -artículo 58-, Ciudad de México -artículo 58-, Colima -artículo 58- Durango -artículo 24-5-, Estado de México -artículo 2.14-, Jalisco -artículo 61-, Michoacán -artículo 56-, Morelos -artículo 441-, Oaxaca -artículo 68-, San Luis Potosí -artículo 19-, Tlaxcala -artículo 583-, Yucatán -artículo 253- y Zacatecas -artículo 37- autorizan cualquier orden, pero mantienen que debe ser el primer apellido del padre; Baja California -artículo 58-, Baja California Sur -artículo 66-, Coahuila -artículo 18 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza-, Guanajuato -artículo 66-, Guerrero -artículo 323-,

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

Hidalgo -artículo 39 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo-, Nayarit -artículo 58-, Nuevo León -artículo 25 Bis-, Puebla -artículo 64-, Quintana Roo -artículo 538-, Sonora -artículo 266 del Código de Familia-, Tabasco -artículo 4.2-, Tamaulipas -artículo 59-, no especifican orden; y Chihuahua -artículo 60-, Querétaro -artículo 37-, Sinaloa -artículo 34 del Código Familiar- y Veracruz -artículo 47- ordenan colocar, inmediatamente después del nombre propio el primer apellido paterno).

Chihuahua, Querétaro, Sinaloa y Veracruz, son las únicas entidades federativas que aún no permiten que en común acuerdo el padre y la madre decidan el orden de los apellidos. Por ello, en estas entidades federativas la madre, el padre o ambos han tenido que tramitar juicios de amparo para evitar esa imposición. Pero es de resaltar que además en las entidades federativas que si permiten llegar a un acuerdo en el orden de los apellidos, en la gran mayoría impone que sea el apellido paterno el que deba colocarse. Por lo cual tampoco se ha resuelto el problema que dio origen al juicio de amparo que se comentó al inicio de esta exposición.

Por ello, el objetivo de esta iniciativa consiste en generar el marco normativo idóneo para que el padre y la madre decidan libremente el orden de los apellidos, pero además promueve que también estén autorizados para señalar o el apellido paterno o el apellido materno. Esta obligación debe formar parte del pacto federal, pues el correspondiente a la identidad y el registro es un derecho humano reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, hay que subrayarlo, la libre elección de los apellidos también está reconocido por la normatividad internacional. Particularmente, en el caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo criterio es obligatorio para México a través del control de convencionalidad, se dijo que el registro de los menores debe realizarse con el menor grado posible de obstáculos y respetando en todo caso la decisión del padre y la madre.

Por otro lado, también es necesario reconocer que el padre y la madre tienen el derecho de ponerse de acuerdo sobre el orden y designación (paterno o materno) del apellido, pues ello es una forma de respetar el

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

contenido del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 4º La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Asimismo, cumple lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados parte en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por si no fueran menores los anteriores argumentos, vale la pena citar un extracto del amparo en revisión 653/2018, que a la letra dice:

Así, puede decirse que los padres tienen el derecho de nombrar a sus hijos sin injerencias arbitrarias del Estado. Este derecho no sólo implica el elegir el nombre personal de sus hijos, sino establecer el orden de sus apellidos. En ese sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha entendido que el derecho a la vida privada y familiar protege el derecho de los padres a elegir el nombre de sus hijos. Así, en el caso Cusan y Fazzo vs. Italie, el Tribunal Europeo determinó que la potestad de los padres de escoger el nombre (de pila y apellidos) de su hija era un acto protegido por el derecho a la protección de la vida privada y familiar. Lo anterior en razón de que éste sirve como medio de identificación personal y de relación con una familia.

Adicionalmente, el tribunal señaló que el interés de la sociedad en regular la transmisión de los apellidos no es suficiente para excluir esto del derecho a la vida privada y familiar pues éste engloba, hasta cierto punto, el derecho de las personas a establecer relaciones con sus semejantes.

Y no es el único amparo que se ha concedido en este sentido. Sólo como referencias pueden consultarse los siguientes:

Número de expediente

Amparo en revisión 208/2016

Amparo en revisión 656/2018

Amparo en revisión 653/2018

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

Por todo lo anterior, consideramos fundada y motivada la presente iniciativa. La legislatura tiene que dar respuestas a la ciudadanía y evitarles la carga de estar promoviendo amparos en contra de leyes que no respetan sus derechos.

El texto que se propone es el que aparece en el siguiente cuadro comparativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>Artículo 4°.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p>	<p>Artículo 4°.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. El nombre de la persona registrada estará constituido por nombre propio, así como por los apellidos que de común acuerdo determine el padre y la madre. En caso de que no haya acuerdo, o ante la ausencia de alguno de ellos, las leyes estatales regularán las soluciones.</p> <p>La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia</p>

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>...</p>	<p>certificada del acta de registro de nacimiento.</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones a sus constituciones y reglamentarán lo aquí establecido dentro de los cientos veinte días posteriores.</p>

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

Único. Se modifica el párrafo séptimo (sic) del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4°.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El nombre de la persona registrada estará constituido por nombre propio, así como por los apellidos que de común acuerdo determine el padre y la madre. En caso de que no haya acuerdo, o ante la ausencia de alguno de ellos, las leyes estatales regularán las soluciones.

El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones a sus constituciones y reglamentarán lo aquí establecido dentro de los cientos (sic) veinte días posteriores.

Notas

1 <https://news.culturacolectiva.com/mexico/registran-bebe-apellidos-maternos-padres-en-queretaro/amp/>

2 <https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/novedades/GUIA.pdf>
Página 14.

3 <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/>

11.2_Diez_recomendaciones_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje_2009.pdf
Página 19.

4

[https://www.thinglink.com/scene/825801847582228481?buttonSource=viewLim its](https://www.thinglink.com/scene/825801847582228481?buttonSource=viewLim%20its)

C. IMPACTO PRESUPUESTAL

En seguimiento a los diversos criterios sostenidos por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (CEFP), emitidos en el sentido de que las iniciativas de modificación constitucional por adición o reforma que tienen un carácter esencialmente declarativo que requiere ser desarrollado en vía de legislación ordinaria, por sí mismas carecen de elementos para ser valoradas en sus impactos presupuestales probables que solo podrían ser cuantificados una vez que las leyes ordinarias regularan las nuevas instituciones, funciones, procedimientos y cargas o que se extinguirían; se estima que en el caso dicho criterio resulta aplicable, pues la adición y reforma en dictamen solo propone establecer que el padre y la madre decidirán libremente el orden de los apellidos con los que registrarán a sus hijos, y por ende no cuantificables, ni con un carácter de probables.

D. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, Legislatura LXV, es competente para dictaminar la

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

iniciativa en consideración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Estudio de fondo de la iniciativa materia de dictamen. La iniciativa que se dictamina propone la reforma del párrafo octavo y la adición de un nuevo párrafo noveno recorriéndose el actual y los siguientes por su orden del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el padre y la madre puedan decidir libremente el orden de los apellidos con los que registrarán a sus hijos, en pro del derecho a la igualdad.

Con un fin ilustrativo se precisa que los párrafos octavo y noveno del artículo 4° de la Constitución Nacional en su texto vigente dicen:

Párrafo octavo:

"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."

Párrafo noveno:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez"

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

La reforma del párrafo octavo y la adición de un nuevo párrafo noveno que corresponde en su texto a la parte final del párrafo octavo vigente - recorriéndose el actual y siguientes por su orden- del artículo 4° en cita, se propone que tengan la redacción siguiente:

Párrafo octavo:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El nombre de la persona registrada estará constituido por nombre propio, así como por los apellidos que de común acuerdo determine el padre y la madre. En caso de que no haya acuerdo, o ante la ausencia de alguno de ellos, las leyes estatales regularán las soluciones”

Párrafo noveno:

“El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

La cuestión fundamental sometida a esta Comisión consiste, entonces, en determinar si son justificadas la reforma y adición propuestas, para integrar una nueva norma constitucional.

Es opinión de esta Comisión, que la reforma y adición propuestas y descritas, se encuentran justificadas en sustancia, por las razones siguientes:

Los argumentos que la diputada proponente emplea para justificar la reforma del párrafo octavo del artículo 4° Constitucional, consisten en que la mayoría de legislaciones estatales exigen que, al registrar a una persona menor, se coloque el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre para formar el nombre completo de la persona registrada, y que dicha imposición jurídica y cultural vulnera el derecho a la igualdad consagrado en el propio artículo 4° constitucional y en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

En efecto, el primer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dispone que *“la mujer y el hombre son iguales ante la ley”*. Mientras que el párrafo quinto del artículo primero constitucional *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Del mismo modo, diversos instrumentos internacionales como la *Declaración Universal de Derechos Humanos* en sus artículos 1, 2 y 7, y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* en sus numerales 1 y 24, reconocen el derecho a la igualdad y no discriminación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha señalado que *“...la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos...”*¹ y que *“...Los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto...”*²

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su primer artículo precisa la expresión *“discriminación contra la mujer”* como:

“Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer,

¹ Caso de los Buzos Miskitos (Lemonth Morris y otros) vs. Honduras, *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Sentencia de 31 de agosto de 2021, párrafo 98, p. 37.

² *Ídem*

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Además, el mismo instrumento internacional establece (Artículo 3) que los estados partes deberán tomar las medidas apropiadas en las esferas política, social, económica, cultural e incluso las de carácter legislativo para asegurar el desarrollo pleno y el adelanto de la mujer a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos humanos y libertades en igualdad de condiciones con el hombre.

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión reconoce que existe una discriminación histórica en contra de la mujer y que producto de la concepción social y cultural de su época, se han replicado en algunas normas jurídicas que a la fecha persisten, producto de las concepciones culturales y de poder predominantes en otros momentos.

En ese sentido, se estima que en la aplicación de diversas normativas de las entidades federativas que imponen que se coloque primero el primer apellido del padre y segundo el primer apellido de la madre para formar el nombre completo de la persona registrada o aquellas que imponen la misma consecuencia, es decir, que imponen el orden de los apellidos de las personas registradas, es una distinción injustificada que resulta en discriminación a la mujer.

Existen diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que apuntan en ese sentido, por ejemplo los siguientes:

- **ORDEN DE LOS APELLIDOS. PRIVILEGIAR EL APELLIDO PATERNO DEL HOMBRE SOBRE EL DE LA MUJER REFUERZA PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER.³**

³ Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCIX/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, página 434, Tipo: Aislada

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

- **ORDEN DE LOS APELLIDOS. PRIVILEGIAR EL APELLIDO PATERNO DEL HOMBRE SOBRE EL DE LA MUJER REFUERZA PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER.⁴**
- **ORDEN DE LOS APELLIDOS. INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.⁵**

Esos criterios se refieren esencialmente a que el sistema de nombres actualmente vigente en lo que toca a los apellidos, con tradición de anteponer a los hijos primero el paterno y después el materno, reitera una tradición discriminatoria fundada en un prejuicio que disminuye el rol de la mujer en el ámbito familiar.

Lo anterior, en virtud de que replica la idea de que la mujer tiene un papel accesorio en el núcleo familiar en relación con el hombre, pues era este quien conservaba el apellido de la familia. En esa tesitura, dichos criterios apuntan a que las actas de nacimiento deberán contener el orden de los apellidos elegidos por los padres de común acuerdo.

Sobre el particular, además se encuentra la siguiente tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- **DERECHO A ELEGIR EL NOMBRE DE LOS HIJOS. SE ENCUENTRA PROTEGIDO POR EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA Y FAMILIAR.⁶**

Del anterior criterio se desprende que la elección del nombre de los hijos está protegida por el derecho humano a la vida privada y familiar; este derecho,

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2015745, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCIX/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, página 434, Tipo: Aislada

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2015743, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCVII/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, página 433 Tipo: Aislada

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2015714, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. CCX/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, página 407, Tipo: Aislada

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

además, se extiende a determinar el orden de sus apellidos sin injerencias arbitrarias por parte del Estado.

Por otro lado, como se expone en la iniciativa planteada, existen diversas entidades federativas que han legislado en la materia y permiten que los padres elijan el orden de los apellidos de sus hijos como mejor consideren, sin embargo; aún persisten otros estados que mantienen en su legislación la obligación de registrar a los menores con el apellido paterno en primer lugar.

Por ello, pese a que dicho derecho se encuentra reconocido implícitamente por elementos constitucionales y convencionales, eventualmente por algunas reglas legales, tesis aisladas y criterios doctrinales, esta Comisión de Puntos Constitucionales estima que el problema subyacente al registro civil y nombre de las personas y sus consecuencias sobre el derecho a la identidad, la igualdad, no discriminación, así como respecto de la vida privada y familiar persisten y afectan valores sociales fundamentales, por lo que considera oportuno e incluso necesario, declarar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a elegir libremente el orden de los apellidos de los hijos. Lo anterior en pro del derecho a la igualdad y no discriminación de todas y todos, y de extender dicho derecho a las entidades del pacto federal en su conjunto, pues la dignidad de las personas es la misma en todo espacio y momento.

Sin embargo, las diputadas y los diputados que integran esta Comisión, consideran oportuno, con el fin de mejorar la redacción del enunciado normativo propuesto y evitar potenciales problemas interpretativos, ajustar la redacción de la propuesta en los términos siguientes:

El enunciado de reforma del párrafo octavo propuesto precisa:

"El nombre de la persona registrada estará constituido por nombre propio, así como por los apellidos que de común acuerdo determine el padre y la madre. En caso de que no haya acuerdo, o ante la ausencia de alguno de ellos, las leyes estatales regularán las soluciones"

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

La primera porción⁷ del enunciado normativo determina la composición del nombre de la persona registrada con dos elementos: el nombre propio y los apellidos, y que el padre y la madre determinarán los apellidos de común acuerdo; sin embargo, ese acuerdo de los padres -en sentido genérico- para determinar los apellidos de la persona registrada se deja abierto, sin constreñirlo al orden de los apellidos, por lo cual se juzga conveniente que se circunscriba al orden en que se anoten los apellidos, sin predeterminar una prelación determinada de cualquiera de los apellidos. De no ser así, cabría entonces la posibilidad interpretativa de que el acuerdo verse sobre qué apellidos sustantivos querrían asignar a la persona registrada, aunque no correspondiera a sus progenitores.

Por otra parte, desprender del vigente párrafo octavo la porción: *“El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”* para dar lugar a un párrafo noveno que recorra por su orden el actual párrafo noveno y los siguientes del artículo 4° de la Constitución Federal, no descansa en una razón, como no sea de estilo de redacción del propuesto párrafo noveno visto en lo singular, pero esto, por una parte, disociaría el texto que se sugiere apartar del cuerpo del párrafo octavo, como si se enunciara una norma genérica para los párrafos previos, cuando solo corresponde al párrafo octavo, además de que incrementaría innecesariamente el número de párrafos del artículo 4° de la Constitución, ya de por sí extenso, sin mayor fruto.

Por esa razón se considera que el texto en lo que corresponde del actual párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Nacional, debe quedar en los términos siguientes:

“El nombre de la persona registrada estará constituido por el nombre propio, así como por los apellidos de sus progenitores en el orden que éstos lo acuerden. En caso de que no haya acuerdo, o ante la ausencia de alguno de ellos, las leyes estatales regularán las soluciones. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad

⁷ El nombre de la persona registrada estará constituido por nombre propio, así como por los apellidos que de común acuerdo determine el padre y la madre.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora encuentra justificado el objeto de la iniciativa y estima que guarda concordancia con la evolución de los derechos humanos y sus principios de universalidad, convencionalidad y progresividad, que fortalecen nuestro sistema de derechos y libertades plenas para todas las personas en la República.

TERCERA. Modificaciones aprobadas a la iniciativa que de dictamina.

Con base en las reservas presentadas, discutidas y aprobadas en lo particular en la sesión de discusión del proyecto de dictamen, la Comisión de Puntos Constitucionales modifica la iniciativa en consideración conforme a los puntos siguientes:

1. Modificación de la redacción de la porción normativa sustantiva. El Diputado Jorge Luis Llaven Abarca presentó propuesta para modificar la redacción de porción normativa que se inscribiría en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, argumentando que se deberá tener en cuenta que no existe un solo modelo de familia en México, por lo que, propuso se cambie el término padre y madre por: “las personas que ejerzan la patria potestad.”

2. Adición de un tercer artículo transitorio. Por su parte, el Diputado Hamlet García Almaguer, del Grupo Parlamentario de Morena, propuso en aras de la no discriminación en caso de aprobarse esta disposición, se favorezca también a las personas que hubiesen sido registradas antes de la eventual entrada en vigor del decreto de reforma constitucional, por lo que sería necesario adicionar un artículo tercero transitorio que a la letra dice:

“Tercero: Quienes ejerzan la patria potestad y las personas nacidas antes de la entrada en vigor de esta ley, también tendrán el mismo derecho para solicitar el cambio de orden de sus apellidos, siempre cumpliendo con los requisitos o trámites correspondientes ante la autoridad competente.”

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

Luego de una discusión sobre el particular, ambas reservas fueron aprobadas por la mayoría reglamentaria, y por ende se consideran parte de este dictamen, considerando que el orden de los apellidos podrá ser elegido por las personas legitimadas, como se propone en la iniciativa.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en sentido positivo la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad en el orden de los apellidos del nombre de las personas registradas civilmente, presentada por la Diputada Irma Juan Carlos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

F. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

Artículo Único. Se reforma el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4°. ...

...
...
...
...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

...

...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. **El nombre de la persona registrada estará constituido por nombre propio, así como por los apellidos que de común acuerdo determine el padre y la madre. En caso de que no haya acuerdo, o ante la ausencia de alguno de ellos, las leyes estatales regularán las soluciones.** El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones a sus constituciones y reglamentarán lo establecido en este Decreto, dentro de los ciento veinte días siguientes al de su publicación.

Tercero: Quienes ejerzan la patria potestad y las personas nacidas antes de la entrada en vigor de esta ley, también tendrán el mismo derecho para solicitar el cambio de orden de sus apellidos, siempre cumpliendo con los requisitos o trámites correspondientes ante la autoridad competente.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL NOMBRE DE LAS PERSONAS REGISTRADAS CIVILMENTE.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión de Puntos Constitucionales del Palacio Legislativo de San Lázaro el día 30 de junio de 2022.

7a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

30 de junio de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA c) Votación en lo general y en lo particular de lo no reservado del proyecto de dictamen con proyecto de decreto por el que se propone la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad en el orden de los apellidos del nombre de las personas registradas civilmente.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	B3FA6E4BD6B9F251AF3C1E98DF5 B7B36FA8DE4407AD12B9E30665E43 A4BE22D441F5846C5B3A69A267D42 5B3EE3B31795F65674C47F213EE4D 05C058C9F74EB
 Andrea Chávez Treviño	A favor	5544A4943AC5F376BCBBE294A24F2 01597A4CD12574C8F3BEB6B987E0B EA514E91ED4B9B82504D2995A6F2E CC192F11DB1457D38506CF4A42752 74B0B08968E9
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Abstención	C6EF794A405016DF33B7CCC3BE001 13C3C909BDC2FA5EC769087522DB E73145E4BF5D2B8A0B732811577CD B729C224D6DFAFED216A3C3A3E01 36656791523CF4
 Armando Antonio Gómez Betancourt	Ausentes	166F10467F2E1598D4CAE236C9E34 55D619D8FF930023E7E0AF0C40717 6BD97B73A9E3B961C6E1DE55302A CC896E23957B394D872EFCBB72B89 D03BD3D01C6C7
 Carlos Iriarte Mercado	Abstención	A805DD8A3E600082C5A80E65ED61A AE8A0C13CD5CAEEA8CFDE837F0F DAE0FAEDBF65BCB902118003C43C 8D41E89314E2DDDFB2992BB5BB9C 3DF28E1E0C744AD7

7a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA

c) Votación en lo general y en lo particular de lo no reservado del proyecto de dictamen con proyecto de decreto por el que se propone la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad en el orden de los apellidos del nombre de las personas registradas civilmente.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

A favor

7508D863B3574F140FBF2E85E06D9
E7839CE4551C572E36AE7C0CA62E
C93B65EA2D7D9B148B6275925F3C9
6EBE830BEEC8619E6A7A99C2B508
A59B50C2732432



Cristina Ruiz Sandoval

Abstención

6521AE602F81A22F963D7D1D39E29
3248486401AE4D20516539BAE0E8C
A67E1B8A4E076FCF7A6456C9B747D
A292BA027AA33D00F97970A140C3C
0900050A289D



Cynthia Iliana López Castro

Ausentes

C80FB35F398F943AB41091DBEBFDB
91443B7BC233AE76893209ED347372
E5F0D253DD7AF87FEA8DD391434C
83641F15F8560F3E912804477938050
754B8E3E7E



Erasmo González Robledo

A favor

1FC4220A88D6815F4EE09C1BCA053
8EA20F4124178096EF4D7923DAA6E
2B84A1FFFEAB0CDC6CC7C59E2243
1091C80B9B1DA795588FEEA7DDDD7
CF0F8B413FEF64



Eunice Monzón García

A favor

A3055A57C428A01B61F2717A934FD
E2F8C007ECAE09959C81F1FCFD547
45B09E08E3A23ACC6E7B00253221B
0DF11A9DE7EEED264127FD7B54584
A33A322530D2



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

F4D1B477773C33028D7FF1FBDF064
5796749F47B536EB81255999A8D127
35AE3B9C570652DFA4DA709C306C
C10F73DCE35B13EA34D0D378CEA0
860CFFADFF2DE

7a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA

c) Votación en lo general y en lo particular de lo no reservado del proyecto de dictamen con proyecto de decreto por el que se propone la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad en el orden de los apellidos del nombre de las personas registradas civilmente.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Hamlet García Almaguer

A favor

65E27E0433166B43B720E8C540AF70
B2A8F5FDAC8B9FAE02E7B8BD3AA1
932CB4824C9B5FDACDABDB69B60A
6B6574BC68E3AA3EF7D691B936DEF
E05159E4515A7



Iran Santiago Manuel

A favor

DD35AE5AFABCDD75B84EF51265D9
E438394B9B131BB58C533A007B528
AEB7F950F9AB392F2956EBA3D9A1E
976A3D2A3F82C0FC406193ABEB5E3
2509495CACD59



Irma Juan Carlos

A favor

93CB2AD1F05455622E6F6807964FD
3EEE7C8DAB932AED6002EA25CFCD
F89EEA76E7D9BF4C2274248DCABA
4862FB8DA590D5420ACA4F872E709
B6BBE6240D5A6B



Irma Yordana Garay Loredo

Abstención

811A45F610DAE0541F8270170760BF
536C578A4F682CDCDE7F8139F69C0
F8C7CCB4B14507E28C127E268BC49
16AF990E795B13B8DC9FD3FF333E0
95CC26D43E2



Jesus Alberto Velazquez Flores

A favor

71F2112F3CA4B9E875920DF79800A4
B2785CF5C8199F29B2FF03A659DD1
0964406FEE19BD419C58FCB504071
D35FB33385D99C748827DE03AE55A
2B80406B574



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

9193782F12CA1731F71BB3560DD8D
FAD15ADC50366B16CD72CC3F21FE
ECB8FE7ED3F1C6331358A76BD4078
6272A89506017CA2C1AC04F5C3A9D
2DA08022600C3

7a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA

c) Votación en lo general y en lo particular de lo no reservado del proyecto de dictamen con proyecto de decreto por el que se propone la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad en el orden de los apellidos del nombre de las personas registradas civilmente.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Jorge Arturo Espadas Galván

Abstención

3E2C357C7923E6B3F75B28E21ECEE
2ADEF7F7D356341FE6501FC7DB7D
A2529A07D5FCC4F78BD1AD0F3479
BA3084E2479A7CDFC29F953565F1A
697023D77BAC5F



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

AD5654C4BA6022F0486816D3163B5
D1CA19AD73BE52221C68689994775
604B7FDDEE9FABBC999E027AC7F3
3911450F97320FDBFF960BE61B9926
2ECE0554F3B6



Jorge Triana Tena

Abstención

BD423D7F49CEC86A630E513958533
D42539265CE46707D57BF61B7F1DE
77EA1616EE8FAA353895E0B597628
E929E2B3093E83AEAB58642D5A736
C8BADF1EB2ED



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

2666666FFD1DFC9453D9065E7A364
2D79AA1B5A3DCAA2CEBC0C5EDED
24229440325B5903C86B92B3F5EDE2
D4CF59170A04B90DDEE96ABA6CB2
5BC226F0136C80



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

9A4FCBAA5CA3EA7F163B2CADD7E
A2218C2E091FF0FFF4B98E6C17295
D9FF1FCA3DD57AECECDFD3B639A
7DE8F43345AB2D0C69061486B48BD
63DC686554DB90D0



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

01E22E9463080FF441E0D720D7E21
EB6A222148180B5DFF10A10F3AA81
FF1D7F6557152A2EB3D12E9124CA4
9B500EA9ABDF8B182DAA53B4EC52
8480BB7C0E5D8

7a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA c) Votación en lo general y en lo particular de lo no reservado del proyecto de dictamen con proyecto de decreto por el que se propone la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad en el orden de los apellidos del nombre de las personas registradas civilmente.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Julieta Mejía Ibáñez

Abstención

C953F1B48CAE91BE476B33801EFC8
D97A0CB8B69F5B1A8C161866C5560
9F5601F2894DCB08EE056BDF0ACE6
CC837FD909A2B87A9427618BF95AB
3BF0D57CA9DD



Karla María Rabelo Estrada

Ausentes

4B929E9FEB7D6BBC6AE36B9CCB01
AA69D9A5E454B824B091E823CCB3
C4B85E0466FA5F4A3C42450A91316
D869BB755BDE6DA4A0EBDB6E7B1C
FAB4315F9059540



Laura Lorena Haro Ramírez

Ausentes

67C459818939308062E4BF4A81BDD
E4857EBBE1F4352BB60704CF142A3
C54B2232E39CD18B744B25FA3B8A0
E842A9E750979EC807DC8A3AA9819
86991EB559EA



Lidia García Anaya

Ausentes

281202543B97AE1353F8E15089DA51
CB82D1A69B7A5B1FA129E086644F7
0E8D84C0131930B2618E8883353A07
BF63EC5F83A91FCC509305E36E0F7
209CF9C936



Lorena Piñón Rivera

Abstención

2530E65CCF3ED3ACF4A39FE595110
861E056BC5EF3B8BB8CC977505CA0
D8BCEE13607F1400F35FF8713E6DF
B80EB034E4A17BB2E8E91B6375089
630CC3C3A973



Manuel Vázquez Arellano

A favor

8C56C4397D45F97ECB95F4F1AADB
F9C6216005238485DCE21E8EB6EC5
A483155786E30FCBEA826701282AC
093B1D556F8ED07E749D04A5AD21C
F956BF597B853

7a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA

c) Votación en lo general y en lo particular de lo no reservado del proyecto de dictamen con proyecto de decreto por el que se propone la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad en el orden de los apellidos del nombre de las personas registradas civilmente.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

Abstención

D4263E69CA193F9FCF69C55EB0AF6
897E4283BF853AB328807694FC7992
2EB4BE775E7780E28665428C6831D
DC0C7309091D16B239916B6C8773E
8A12AE45FCB



Marco Humberto Aguilar Coronado

Abstención

D890C7B8C5068616E5B1339EE5DFF
A101F06CADA1C1B36CB4FFA3277A
69C8DF9C9A424AF0CAC24EB5D67F
17ACD7D79C3CF46BEFC22F1D8510
B969824398BA72B



Mary Carmen Bernal Martínez

Ausentes

4B478A27635C6CCCCAD64EB2565B
D7251948285C6A7FD6ECA232AD53F
FBE887E9C87E7AAB64E67C6403E27
B2F6C434908DB010D81897120810B7
ED729B1B2FF1



Noemi Berenice Luna Ayala

Abstención

EE002AF8BA4BF6F219ECF4DAB8DE
B3BE6B267CF5F077EA8B67026BCE5
2752E5FDA958D14D69958E3064146
C0FECD15BFB3CAEB2F964FB95BB0
89D1F76FFE33B7



Óscar Cantón Zetina

A favor

5DB79F247F7E4763C357E0616B13E
2F9C3C81EA80A043D7EB4D8D55D6
33CF8BBB5BAA666F8081EB8F4230B
F1D2CF329F94F9207C97CCE860A2D
B25715A4A7A09



Pedro Vázquez González

Abstención

DFEF0894BB3574AEAB9664BEC32C
259EDD7868FA1EC67DE96B12A59E2
628D2099B45409BD338BD8DEC29D
D4382E1A35B17F90ED881976BCADE
35DF37DAEDA866

7a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA

c) Votación en lo general y en lo particular de lo no reservado del proyecto de dictamen con proyecto de decreto por el que se propone la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad en el orden de los apellidos del nombre de las personas registradas civilmente.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Ricardo Villarreal García

Ausentes

604DDAEE37A0781E9FA94844F4181
C52A0C52C364BDE340EDA46EB395
E513FE36052934478AA9228B184A90
578FCB9B7D4C4604327910E560DF1
724017970454



Salvador Caro Cabrera

Abstención

788B0E5AAEFF2379AC8E425C22E3E
65E5044CE7DA552C840382D95FCC6
4C0A62E2BA761D740087E32BFAB62
05899739184759C004ED17F2C06806
51C776F1B2F



Santiago Torreblanca Engell

Abstención

36F39BB314F4BBA50A13CEDCBFED
1D9DFD26F7C17F868F304B5372BC2
EB079CB75EA4BDCC4C7EF9BA74E
A198D08EEC9C8956D85062B4861A0
87D1A99699B17F9



Susana Prieto Terrazas

A favor

572C6AC73E444C2B9232316706ED4
08955990C44DE14320E4E2A6048F54
26C49886EE5BC04B56E1085870FC9
E1492DC1D01501CA5A8FB4236424A
7F7A2DD5BBF



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

A favor

9AFA887CACAE2388BE86DC5D847F
B8C92187136E6994E13FAF10832C9F
BD843AC7E8119E909027F2A98BC26
AC90EC336C7A98451FF62B280F323
01A13B30E2B2

Total 40

7a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

30 de junio de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA

Votación en lo particular del proyecto de dictamen con proyecto de decreto por el que se propone la reforma del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad en el orden de los apellidos del nombre de las personas registradas civilmente. Agregar un 3er transitorio

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado

Posicion

Firma



Aleida Alavez Ruiz

A favor

73A1C673F6721E8D2982654D6851E3
08DCDA311A471CBE6B345994CB5A
C1CB1BA65A193DFB6C3D01078B4A
96495FA35E164061A25C4C5EEEE47
60EAF3F687CB5



Andrea Chávez Treviño

A favor

8B4FD92938FADA1D765060A66EC54
E4119EAE9A7F5402C812DA8D180E0
B360A064FE182344D235A6AA215EA
40343AF297BC3EF3EE3AD5010043B
87FDFD56204B



Anuar Roberto Azar Figueroa

Abstención

EA5BFE2A76071E7CD8EEEEBFC70C4
6B57FCA1ABE1DBB92B45E08B94618
82A4787503069D1440A7D3DE23244
CE98075F62C93DC8C31965100EB49
0C8DDA4CA61B2



Armando Antonio Gómez Betancourt

Ausentes

F569B305CF87E38360801E1865CC7
A26D6F5B1DFCABA0B86A88E868A7
23DEF9A81F3AA327185238A14F0D6
527622C992E57B074D28469A51C0B4
9835A88BFAA9



Carlos Iriarte Mercado

Abstención

41044D1EF94AC8E50B22EDDA002B0
E95ACB1BA707CEE589C5E8406A8B
9EA1663165097FF3159E55E3F14AEB
1E8F80F65CFEDF48A863CE120E98E
25510C05D521

7a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA

Votación en lo particular del proyecto de dictamen con proyecto de decreto por el que se propone la reforma del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad en el orden de los apellidos del nombre de las personas registradas civilmente. Agregar un 3er transitorio

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

A favor

E9E9F59F50B4EE6EF7BF8471FCE6D
CAE62035E0FD356FB01E1C01CE537
6D8B44C9408CEF8DAF0DEAB69CDE
BE984E4DCFA1187FC63D983005E80
AE662159D80A7



Cristina Ruiz Sandoval

Abstención

D9DB18D486C75778461E91D97A8CC
7B380D06CC3B8ED9F1A6D6456F9C
3FCD50039607F8959B0C829655FB89
FD051E8EC172A918F5F1D89F9BF7B
90934CB3DC6D



Cynthia Iliana López Castro

Abstención

AF0B89FC9E831C2CA5429F2E8AF6F
C7817CCD7A7D13EEBE997804AC6A
575C2BF70B1B80C33AF0C9A92ECD
3A4DB008619C1293F39F13175BDB1
EC6F0866CF6A23



Erasmo González Robledo

A favor

57668AFDDBCD8C2DF6EF372187043
8E2FEBDA9F5E9D678CD52D9E7A83
0373593545C0DB88595FDC1B12AA2
A55EEA07035977298FD3DD895493F
BC22FEA4EBF74



Eunice Monzón García

A favor

CA8DB938F1A209779F2C0C664DB9
D3CDB357C73A9BBA9A5DABAE5163
8B4048B75AF4ADF6FD60463AD66AE
C5914C23EC6242261C5ABCCFD197
5AC461CD7D8D195



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

349735D2D8033FE92B77DAF8325A0
A73131F7ADB6DDFB114B2FAB1DD1
3486D12DF51DB4B594286191E4A85
BD35EC0674E3B33E24C3E0616C48C
CF50149090AF5

7a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA

Votación en lo particular del proyecto de dictamen con proyecto de decreto por el que se propone la reforma del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad en el orden de los apellidos del nombre de las personas registradas civilmente. Agregar un 3er transitorio

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Hamlet García Almaguer

A favor

2CADFE651A21BB81C1EF769A1B5D
CD71E4833B5D755BEDE63990EB22F
69DE0536887B5C5139D7B2BB1D629
2F6E74478E8A4440EFEA4BFE8C5F7
20A1E7E851998



Iran Santiago Manuel

A favor

DB104AFC90ECA5C6BBAF1D80FD54
38F9241CBC929F8B5B4C72A80E6EC
4E5C1A0506F1FA44C81CA55411691
E2C514F95EEAEF61727F8B12A8166
912C8161A8690



Irma Juan Carlos

A favor

6F876C7A2B10FA578CA20EFAB698F
19B1FCF1BF61FA16002A85262136F6
86986F276EC22637AB3845BDFD8BB
80C4D42B62011F27CB5D9D201E1B8
A0C9802EB72



Irma Yordana Garay Loredo

Abstención

8D9E4DB24F77B05AA2CB3207CF3D
955C40F43C30069321733ADADD471
D848DAD9EB49FFA8F91904CC4FE4
85152DAA4C71BB2FBC825B4B276E4
A236F582E9355B



Jesus Alberto Velazquez Flores

A favor

1EE74D714DA0CD45BCD370EB42F1
C7201BD6330B476503A35C91BB5A1
88AF07D9C852CFC27581AC5AA5E9
BF9D68AF360F33820F564C80692670
3EC7D98F37AC6



Joanna Alejandra Felipe Torres

Abstención

1B11338041A8D3CF36CF91C2B56BD
AD416D0917C9864C22C0D249D1E74
AF13CAB5AA0D4B440FF73D83FDBD
3AEFE1345505C2F3CABEC0B71CAC
DA1D8D944E2751

7a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA

Votación en lo particular del proyecto de dictamen con proyecto de decreto por el que se propone la reforma del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad en el orden de los apellidos del nombre de las personas registradas civilmente. Agregar un 3er transitorio

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Jorge Arturo Espadas Galván

Ausentes

104673E43FA61514C767DAE40BE4A
16303FCE204076E6C3CDEB1DC02F
EBB91D9527F48A0C65C75720B6B57
AAA997C5EBA1EB521411ACB68717
D36292237A36D7



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

3FB8235A86F98BB0BF4958D413D0A
688A45B6F8840D2F0115E298FCA996
97908C11D027B697C63A6CD875A8F
5CDBFC2082ABE8863E1D86C711974
AFF84575FD6



Jorge Triana Tena

Abstención

B4E7B7685ED44F10F84C11835B0C6
9652303205825953256E38D8EDF8B3
101B89FBC56E14A7429532C7778ED
1C37003A32B81DE2D43CFF3A4B788
31D71FD7502



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

DEEBDBC35056BEE80C3B9A110F77
0E275CB96A3DE0D6DA0886D9963B
AF21B261F45EF19013433DFEA85208
500D3E5D22AADD21B07AC5AE8D77
D07B64EB6A647E



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

49F45756733E58303331F943A4B690
B3133B8FED84588004C79D0BCFD8A
EAF902BE8CF9D2ECDC745CD21678
925DFE20DD0E7E4542F64EF2F41B6
70F057C96225



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

C4FCE0616A1747D2E003874EB4357
B9A5C653701FEFE73BBAB9D69E23
E9F419D723F3981D4292850518B432
859B14589000282DA9153C726B7ABF
2ABD273E668

7a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA

Votación en lo particular del proyecto de dictamen con proyecto de decreto por el que se propone la reforma del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad en el orden de los apellidos del nombre de las personas registradas civilmente. Agregar un 3er transitorio

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

	Abstención	81FD8FC84DC5F6D4F81AD6F46AE5 B78B0C02D034CA5810E7513EDB0C C56879AF3F5904A4C4047DF8CBF1A 2782A79ADA87C90E274CB2F83244C AC4329C50F0F56
	Ausentes	CE5C1B20871C59D86E9F26038A3CB B169841C64EC2AD4584DF11474DDA C63E38F3AA221F8F6FE3B03AE772D 112FB09B6D99EBFA9D7C02F064613 2D1CEEA45A6A
	Abstención	824F32794CDCB2BF43A8626C9A66D 6E76C398097860E2C94A0501A8871F 26555A32EC24893FB7E0652D9B1963 953E31675B384A0553899FF326B939 6EB37936F
	Ausentes	ADD110A484FC3DDD6E57B7BC4A1D E749E5171224662A3DD4C82C2FDF3 176107E75EA8F5866E83977876BD88 4ACA0273BA798B1190378B15B339E 7AE8DB00CD81
	Abstención	90A03BB86C1A4F07B77F279311452A EE832D23D842D363AA59FEA354D68 E9C786FE629BDB950721235630BCA 5CC1ED8E7CF0F96D1C142A67C1E9 82B0734A987F
	A favor	4C0719C40E26183D9A114AC7EFD1C 3D37256BB66550AF17C9EF3C76C3C C1430C3F0C28AC1B5C2BBA7035409 396998D8610C5BD657F66A7ED0BBE CC2DD6EFBA18

7a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:8

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA

Votación en lo particular del proyecto de dictamen con proyecto de decreto por el que se propone la reforma del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad en el orden de los apellidos del nombre de las personas registradas civilmente. Agregar un 3er transitorio

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

Abstención

E5013FCA620C925581A18C52A0B71
D014ACEBB5BD301CFC272A23D433
9BC0559ED4F1A7084D4B74B0290DD
EE1544C1A7FE8C7FF69F935CBF8E
E8CF1003C1268D



Marco Humberto Aguilar Coronado

Abstención

F4CB061FB80E05A65DF07D9822B50
05F478959237725F52379FA45A025D
176011954C7EF7E9DD31BE7DABA58
CCA52111427A618B538FD63296271
A5DFB942661



Mary Carmen Bernal Martínez

Ausentes

E5D31EA6458959F36509FFCB393941
61611041755C1D32AF79EBBBBE52A
243539BFA7A5AC38290D4D3E51B28
74A979A337AD4E45F0D33DDCD2388
16067415B57



Noemí Berenice Luna Ayala

Abstención

18753BB313D363A0F9BC897846291
C4EBFC422457D9EB5A3044AE2A737
B970065EF4596034AAE39CE9DB401
81C1E3A39260FC86D019909A3FDC3
513541B88779



Óscar Cantón Zetina

A favor

A59137FD73CF9B1F25CBF014964ED
FEC2063B17770A63C9D871A89ADC8
F8FAC9C16E5CD68959019D2322DD4
5BE79191A2061415DEEF62FDD5FE6
7C71BD978E7C



Pedro Vázquez González

Abstención

0653B8A5836B2DCD685AFC9000AB3
AA3B03190B5CA5853266E6BF95E4B
C0914CA462765DBC711C50820122C
5F8D609F1AE4980CF9B4D15157ED2
FF3B423C1ACA

7a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

30 de junio de 2022

NOMBRE TEMA

Votación en lo particular del proyecto de dictamen con proyecto de decreto por el que se propone la reforma del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad en el orden de los apellidos del nombre de las personas registradas civilmente. Agregar un 3er transitorio

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Ricardo Villarreal García

Ausentes

36B6AF16EFC7B7B0D3917365132B8
F28D4FD1A1FE185779A400BD72DE4
D732774F7E8D02EF0ADCD34826242
66BE9C7D8AA73C8FA8AFB65E04BC
3E135A7514360



Salvador Caro Cabrera

Abstención

711E5A0B0E57B270D734DE88B9401
22661343184C4DDEE759450B92B62
FAA3AE9994560753D13748FA4BCBA
FA2D74549C125A2A1FDC9D7E94EC
8640C4C9A6A29



Santiago Torreblanca Engell

Abstención

FF86A4169E79687F6277853F7BCE87
5141C6057141C818FF0A0F436AFE51
20C9ADCE7588D9968282FCBB4DAD
22CF8E960127D57A84EDC13A4C70B
6A81EF4B294



Susana Prieto Terrazas

A favor

5EAE54195701A6E79EABE389DA47A
F615D34DF90F7369BA0756B11A914
F2CEF5315AFD827AE7516D37DCE3
B9F6814F9EF20E22D39EBD4F764C2
01352683D0D34



Yeidckol Polévnsky Gurwitz

A favor

775017AA3817F8455AEB67820BD4D
A8723054190633D90524600BCC26E1
6CDBDC7F1C8B86CDC587D787C6C
DA2776C21F11CD8FA9FCE63C15C1
65D6E665121DF1

Total 40



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>